



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“ANALISIS COMPARATIVO DE LA OBLIGACION DE MANUTENCION
DE LOS HIJOS RESPECTO A LOS PADRES EN LAS LEGISLACIONES DE
VENEZUELA Y COLOMBIA”**

**Trabajo de Grado para Obtener el Título de Abogado
Línea de Investigación: Derecho Civil, Familia**

**Autor: Jesús Alejandro Chacon Zambrano
Tutor: Ana Lola Sierra**

San Cristóbal, Año 2021



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho

ACEPTACION DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo De Grado presentado por Jesús Alejandro Chacon Zambrano venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 26.862.756 para optar el título de **Abogado**, cuyo título es: “Análisis comparativo de la obligación de manutención de los hijos respecto a los padres en las legislaciones de Venezuela y Colombia”.

Así mismo hago constar que acepte asesorar al estudiante, en calidad de tutor durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal, año 2021.

Ana Lola Sierra



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por Jesús Alejandro Chacón Zambrano, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 26.862.756, para optar el Título de **Abogado**, cuyo título es “Análisis comparativo de la obligación de manutención de los hijos respecto a los padres en las legislaciones de Venezuela y Colombia”

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Ana Lola Sierra

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a mis padres y mi hermano que estuvieron presentes en todo momento, dándome apoyo, que sin ellos, esto no fuera posible, ya que lucharon junto conmigo en todos estos años, estuvieron siempre presente para mí, que con sus palabras de aliento, me daban fuerzas para poder salir adelante en los días difíciles.

A la profesora Ana Lola Sierra, que estuvo presente, desde el inicio del trabajo hasta el último día; por ser una excelente, destacada, y magnífica tutora, que con mucha paciencia, en este tiempo tan difícil, daba las instrucciones acerca del trabajo, estaba siempre dispuesta, para poder aclarar dudas, y sobre todo estar dando el apoyo para poder culminar el trabajo.

A mi grupo de compañeros, que pasaron de ser simplemente compañeros de universidad, a unas verdaderas amistades, a esas pocas personas, que estuvieron en este maravilloso recorrido, apoyándome para salir adelante, estar presente para recibir su aliento y ayuda cuando más se necesitaba, eternamente agradecido con ustedes.

Al igual, a mi amigo y hermano de vida, Angel Velasco y a sus padres, que estuvieron apoyándome en todo momento, a su vez ayudándome, sobre todo abriéndome la puerta de su casa, y permitiéndome entrar para así poder realizar la investigación del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios primeramente, por ser el, el que está presente, iluminando el camino para siempre salir adelante, guiándome para escoger el camino correcto, para alcanzar esta meta.

A mis padres, por creer en mí, por la motivación, desde un primer momento que decidí entrar en este maravilloso mundo de las ciencias jurídicas, no dudaron ni un solo segundo en mis capacidades, y siempre por sus consejos, que son los más acertados de la vida.

Además dedico el presente trabajo, a los profesores que daban todo su esmero para enseñarnos todos sus conocimientos y que todos los días al escucharlos, me llenaban más del amor a esta tan maravillosa carrera.

A todos esas personas que creyeron siempre en mí, que sabían que lo iba a lograr a esas personas, que siempre estaban pendiente de mis pasos, y en general a mi familia.

INDICE

	PP
ACEPTACION DEL TUTOR.....	II
APROBACION DEL TUTOR	III
AGRADECIMIENTOS	IV
DEDICATORIA	V
INDICE.....	VI
RESUMEN	8
INTRODUCCION	9
CAPITULOS	12
I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
Objetivos de la investigación	20
Objetivo General:	20
Objetivos específicos:	20
Justificación.....	21
II MARCO TEORICO	23
Antecedentes Internacionales	23
Antecedentes Nacionales.....	28
BASES TEÓRICAS	32
Objetivo 1: Establecer similitudes y diferencias de la obligación de manutención de los hijos respecto a los padres en Venezuela y Colombia	32
Objetivo 2: Indicar en qué casos podrían los ascendientes solicitar la obligación de manutención en Venezuela y Colombia	36
Objetivo 3: Examinar si hay legislación suficiente en Venezuela y Colombia para hacer frente a la obligación de manutención para los ascendientes	40

BASES LEGALES	46
III MARCO METODOLOGICO	54
CONCLUSIONES	58
REFERENCIAS	61



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho
Seminario

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA OBLIGACION DE MANUTENCION DE LOS
HIJOS RESPECTO A LOS PADRES EN LAS LEGISLACIONES DE
VENEZUELA Y COLOMBIA**

Autor: Chacon. Z. Jesús. A.
Tutor: Ana Lola Sierra.
Año: 2021

RESUMEN

La presente investigación, siendo de tipo documental, de línea teórica, de carácter cualitativo, donde a través de la lectura de la doctrina y de las opiniones y de las ideas de diversos especialistas del derecho, se pretendió poder explicar, y realizar el análisis correspondiente de la obligación de manutención de los hijos respecto a los padres, pero en dos legislaciones, la venezolana y la colombiana, por ello se explicó en qué casos los padres, pueden solicitar esta obligación, y es por ellos que en ambos países, impera la necesidad de los mismos, que estos no se puedan mantener por si mismos; además de una obligación contemplada en la ley, en los dos países, tiene que reinar el aspecto la moral, y la reciprocidad, donde los hijos puedan darle a los padres, cuando estos no tengan, así como los ellos le dieron a sus hijos cuando estos eran apenas unos niños. Además a través de la diversas leyes, se observa que si se encuentra reglamentado, la obligación de dar alimentos, como también se le llama, está la opción que los padres, o ascendientes, puedan solicitar a sus descendientes dicha manutención, y que no solo se basa en alimentos, si no en una serie de aspectos para que vivan dignamente. Pero se observó que tanto en Venezuela como en Colombia, a pesar de estar en su ordenamiento jurídico, es poco usado, por la cultura de la misma sociedad, por ello con este trabajo se busca que las personas, y sobre todo los abogados conozcan de la materia, para así poder darle a nuestros adultos mayores una vida de calidad, cuando posean hijos que tengan la capacidad de cuidarlos, todo ello, para así cumplir lo establecido en la Constitución de Venezuela y de Colombia que la familia es lo fundamental para la sociedad.

Palabras claves: Alimentos, Manutención Ascendientes, Descendientes, Moral, Reciprocidad

INTRODUCCION

En toda sociedad, es importante darle prioridad a las necesidades de las familias, ya que de allí, es que se constituye la base de la sociedad, y sin una buena familia, la sociedad se desmorona; en una familia, la razón de la misma, es que entre sí, se puedan apoyar; todos los integrantes, deben contribuir de a poco, para que eso se cumpla, no solo se debe esa protección a los más desamparados, que a primera instancia, son los más chiquitos de la casa, los niños, que desde su nacimiento, van necesitando aspectos esenciales para su subsistencia, y ahí están los padres, abuelos, en fin sus ascendientes para poder cubrir con esas necesidades.

Pero en ese mismo orden de ideas, del cual no solo se protegen a los niños, a la medida que los padres, van avanzando en edad, a estos se le imposibilita muchas veces poder mantenerse por sí solos, la energía se les acaba, el aliento lo van perdiendo, y esos grandes hombres y mujeres que fueron para poder a sus hijos, darle todo, van perdiendo sus fuerzas; en cambio, los hijos, están ahí, con las fuerzas intactas, y con todo lo aprendido y dado por sus ascendientes, siendo hombres y mujeres de bien, deberán tener ese sentido moral, para pensar, en darle todo, y recompensar a sus padres lo que algún día le otorgaron, y así tener a sus padres el mayor tiempo posible con ellos, darle todo lo que en primera instancia necesiten, y así cumplir con una obligación recíproca.

Ahora bien, no todo es la realidad soñada, de que los descendientes cuiden de la mejor manera a sus ascendientes, muchos dejan a sus padres abandonados, donde a llegar una edad de adulto, consiguen una vida estable, con buenos ingresos, se van de la órbita de su familia y sus padres, en muchas ocasiones, ni saben del paradero de sus hijos, y en estas situaciones, con adultos mayores, con imposibilidad de poder por si mismos cubrir sus necesidades, entra en un mundo de abandono, donde empieza, la mala alimentación, falta de tratamiento médico, y los problemas para el Estado, por abandonos, y a su vez, problemas para los adultos

mayores, por sentirse solos, y tristes, por saber que sus hijos con buenas condiciones, ni se acuerdan de ellos.

Por consiguiente, de esa problemática, en este trabajo de investigación, busca es la explicación e indagar como el derecho regula la institución de manutención, en el caso, que los que lo necesiten son los ascendientes, pero con la salvedad, que se hará el análisis, en dos países, como lo es Venezuela y Colombia, ya que esto no solo se presenta en un solo lugar, sino la problemática del abandono de los padres, quizá se da en la mayoría de los países del mundo, y pudiera darse, que haya casos en todos los países del mundo.

Sucede, pues, que las legislaciones de Venezuela y Colombia, su doctrina, sus especialistas en esta rama del derecho, en las decisiones de los tribunales, las leyes de los países, notan la necesidad de regular este aspecto, porque no es justo, que se desampare a los adultos, cuando tienen descendientes que los puedan ayudar, entonces, aparece la obligación de manutención, o dar alimentos, que se basa en más que solo alimentos, aparece, muchos aspectos, como salud, un techo donde estar, ropa para usar, en fin cubrir las necesidades, y además entrar en el radar del derecho, buscando una solución, y ser oídos y que noten sus necesidades, y obligar a algunos de sus hijos, que es lo más común, para hacerse cargo de ello, es así, que el presente trabajo, se va a contemplar, cuales son los requisitos, situaciones, y condiciones que se ameritan, además dar conocer esta institución del derecho poco conocida, en la sociedad en general.

En resumidas cuentas, lo que se busca con el presente trabajo, es que con la lectura del mismo, se pueda observar que tanto en Venezuela y Colombia, la obligación de manutención, está en la leyes, está contemplada por el derecho, pero la problemática social, hace que sea desconocida, no tiene la fuerza necesaria para que los adultos mayores, tengan la convicción de que sean escuchados, al solicitar en un tribunal esta obligación, a las vez, dar a entender a los jóvenes, que tengan el amor a los padres, y sus ascendientes, y así evitar que estos pasen necesidades, y no pensar en una demanda, sino de manera extrajudicial y voluntaria, ayudarlos.

Por ello, se reflejara, en trabajo, el cuándo, se puede solicitar, siendo importante, ya que tanto el derecho de Venezuela como de Colombia, debe establecerse el aspecto fundamental del estado de necesidad y penurias, además que no se puede otorgarle todo lo que el ascendiente solicite y quiera, lo que se busca es darle a los ascendientes, las condiciones para que estos vivan cómodos, pero sin exagerar con las exigencias y así querer vivir con condiciones sumamente diferente a la que han vivido a lo largo de su vida, es por eso, hacerlos sentir felices, cómodos, para pasar sus últimos años de vida, de la mejor manera posible.

Al saber que el ordenamiento jurídico, de Venezuela y Colombia contempla la obligación de dar alimentos o de manutención a los ascendientes, es tarea de los abogados, conocer los aspectos de esta institución que pertenece al derecho civil, para así poder, ayudar y colaborar a la sociedad, por ende a las personas que están pasando por estas penurias, poder ayudarles, por lo cual, en este trabajo, al realizar el análisis de cómo se compara dicha institución en dos países hermanos, poder enfrentar la problemática social que se vive por el abandono y olvido de nuestros ascendientes, que en muchos casos, termina de manera trágica, con la muerte.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde un punto de vista, la familia según la declaración universal de los derechos humanos¹ la define en su artículo 16, numeral 3, como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.” De allí surge la concepción de que la familia es un elemento natural, al ser natural, es que procede, por el simple hecho el nacimiento de los seres humanos. Desde el origen de la humanidad, han existido esos lazos de protección, de los integrantes de una familia; a lo largo de la historia, pues la familia como todo va evolucionando; no es muy comparable, la familia de hoy en día a la de hace miles de años, pero si hay una similitud, es el sentimiento de protección y de ayuda que existe entre sus integrantes para los unos con los otros.

De ello, la familia, se desprende muchas cosas, como la filiación, la adopción, el matrimonio, parentesco, en fin un número demasiado extenso de instituciones que deviene desde la antigüedad, que a pesar de no haber leyes, quizá el sentimiento moral de las personas, lo colocaban en práctica, de ese deber o ese sentimiento, es que existe la solidaridad para con los parientes; surge lo que se conoce hoy en día como la manutención, donde su origen proviene del latín, “acción y efecto de tener en la mano” donde se va a desprender *manu* (mano) y *tenere* (guardar, defender)², por ello, vendría hacer en la familia, según, Manuel Ossorio³ “Gastos que requiere la alimentación en amplio concepto” al referirse el autor, a amplio concepto, es que no solo se refiere a dar alimentos, comida y ya, son gastos

¹ ASAMBLEA GENERAL DE LA NACIONES UNIDAS, “Declaración Universal de los Derechos Humanos” 217 (III) A. Paris, 1948. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta, 18 de enero del 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

² Manutención. (s.f). Radicación de la palabra manutención. Fecha de consulta, 18 de enero del 2021
Recuperado de:
<http://etimologias.dechile.net/?manutencio.n#:~:text=La%20palabra%20%22manutenci%C3%B3n%22%20est%C3%A1%20formada,manufatura%2C%20mantener%20y%20tambi%C3%A9n%20m%20anumisi%C3%B3n.>

³ OSORIO, MANUEL. (2000). Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta, Pág. 602.

que se necesitan en el día a día, como vestido, hogar, recreación, es una palabra, que engloba muchos gastos que se necesitan.

De esa misma idea, surge que la manutención es una obligación, y según Maduro Luyando⁴, define a la obligación como “una relación jurídica o lazo de derecho en virtud del cual una persona denominada deudor, se compromete frente a otra denominada acreedor, a cumplir en su obsequio o beneficio una determinada conducta o actividad”, al ver esa definición de obligación, queda claro, que la idea de manutención es propiamente dicha, una obligación que surge por el simple hecho de la filiación, pero al entender que esa obligación que significa, tenemos así una definición de manutención, el Manual de Derecho Civil Personas, de la universidad Católica del Táchira⁵ “un vínculo jurídico que une a dos sujetos, en donde uno tiene el derecho de exigir el cumplimiento de una prestación y el otro tiene el deber de cumplirla”

Por eso cabe destacar que ese deber, aparte de ser legal, también se tiene la noción que es un deber moral, donde en primera instancia los padres, son los obligados a cumplir con sus hijos, todo lo atinente para que, crezca y todos los derechos e intereses, se cumplan, pero también esa obligación es respecto de los hijos hacia los padres o ascendientes, cuando estos ya no se puedan valer por sí solos, pero ahí surge una interrogante, ¿los hijos ven de sus padres desde el origen de la humanidad, así como los padres hacen con sus hijos?

En la época más remota de la humanidad, donde los humanos vivían en tribus, eran nómadas, donde el poder del hombre, era más fuerte que el de la mujer, quizá al momento de relacionarse, los hombres tenían relaciones con varias mujeres y al momento de nacer los niños, conocían a sus madres, pero en muchos casos no a sus padres, y así fue yendo hasta el momento donde ya paso la humanidad a

⁴ MADURO, E. Y PITTIER, S. (2007) Curso de Obligaciones, Derecho Civil III, Tomo I. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, p.23.

⁵MAZUERA, R. (2013). La Patria Potestad. Responsabilidad de Crianza., POLES.A., LEAL., JORGE., MATTUTAT., M., MAZUERA. R., CAMPANA. S. (2013) *Manual de derecho civil personas*. (pp.255- 272). San Cristóbal: Litho Arte, C.A. p.261.

conformarse en familia más estática, una pareja, en ese sentido a formar una sociedad como tal.

A lo largo de la evolución, la sociedad, que con eso lleva también una evolución de la familia, en ella van surgiendo la importancia de la consanguinidad, ya que gracias a ello, se va conociendo el parentesco de los integrantes de una familia, y que a partir de allí, viene en sentido de la necesidad de reciprocidad para ayudarse entre los parientes, de allí, que al momento que van empezando a salir a relucir los juristas, que más, sino en Roma, donde ahí, nació el derecho; empezaban hablar que esa obligación de dar alimentos es recíproca, tanto de los padres hacia los hijos, como de los hijos hacia los padres, al igual que no solo es un término de dar solo alimentos, como decían los romanos, se basa, también, cama, vestido, hogar, tratamientos médicos⁶

Por ese mismo sentido, desde Roma, la figura de la familia, es totalmente diferente a la que conocemos hoy en día, en ese momento, lo denominado pater de familia, era los que tenían el poder, si se podría decir así, en el sustento de su hogar, y en el resguardo de la familia, era el que tenía el poder en la familia, y por eso existía en esa época, ese sentido moral de poder resguardar a su familia, de cuidarla y protegerla, sobre todo a sus hijos, ya que ellos llevaría el legado de su familia, en las generaciones próximas.

En ese mismo sentido, en Roma, luego del siglo II, empieza un cambio del derecho⁷, de lo que sería en ese caso de la obligación de dar alimentos el encargado de conocer, acerca de que si uno de los padres ha querido ser alimentado por su

⁶ ALBURQUERQUE, J. M. (2016). Aspectos de la prestación de alimentos en derecho romano: especial referencia a la reciprocidad entre padre e hijo, ascendientes y descendientes. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, [Revista en línea], Fecha de consulta: 19 de enero del 2020, disponible en: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6105>

⁷ LISBETH RODRÍGUEZ MARTÍN Y YANERIS ARCIA GIRAUD (2017): *Generalidades sobre la obligación de dar alimentos*, *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. [Revista En línea]. Fecha de la consulta: 18 de enero del 2021, disponible en: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/08/obligacion-alimentos.html>

hijos o el hijo necesite de la alimentación de su padre, el cónsul (el juez) era el encargado de decidir este aspecto⁸

Por ello, desde la época de Roma, ya se ha hablado de que era una obligación recíproca, se podía hasta solicitar por la vía legal, admitiéndose la obligación existente que hay entre ascendientes y descendientes, acerca de concederse entre ellos el deber de dar alimentos.

Ahora bien, en el época moderna, en lo que vivimos hoy en día, quizá en la gran mayoría de los países del mundo, y podría ser que en todos los países, tienen regulado ese aspecto de la manutención, o de la obligación de dar alimentos, pero a primera instancia siempre será del padre al hijo, y es lógico, puesto que los hijos, al nacer, por muy obvias razones no se va a poder defender solo, ni tendrá patrimonio para sus necesidades, solo en casos excepcionales es así, pero no todo el tiempo; pero en caso contrario, ya es cuando los hijos tengan edad avanzada, y sus ascendientes, ya no se pueda valer por sí mismos.

En las legislaciones, también establecen esa obligación para ascendientes pero de manera muy sumisa, y allí surge el problema, de que es muy poco lo que se habla acerca de esta obligación en las leyes, y en la doctrina. De cierto modo, hablar de manutención, es siempre hacerse referencia, la de los padres a hijos, pero se olvida de los ascendientes, de esa figura de padre o madre que si, en los primeros años de vida de sus hijos, lograron darle lo que necesitaban, porque si los hijos tienen capacidades de ayudar a sus padres cuando estos más lo necesitan, estos no lo hacen, es muy poco hablado, en la sociedad, y sobre todo en el mundo jurídico, que es el encargado de regular esta obligación, cuando no se cumpla.

⁸ ALBURQUERQUE, J. M. (2016). Aspectos de la prestación de alimentos en derecho romano: especial referencia a la reciprocidad entre padre e hijo, ascendientes y descendientes. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, [Revista en línea], Fecha de consulta: 19 de enero del 2020, disponible en: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6105>

Para María De Monserrat Pérez Contreras,⁹ esta obligación de alimentos, comprende la necesidad para poder vivir con dignidad, y con la calidad de vida suficiente, pero a su vez establece, una de las características acerca de las personas mayores al señalar “en el caso de los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, deberán, para proporcionárseles los alimentos, ser integrados a la familia.”, esa es una idea, de lo que establece además, el artículo 1 de la declaración universal de los derechos humanos¹⁰, donde contempla, que todos los seres humanos son libres y con dignidad.

Para el continente americano, esas disposiciones, se extiende por todos los países, como es caso de México, que en el código federal mexicano¹¹, hace énfasis en varios artículos, donde dice que la obligación de dar alimentos es recíproca, además que los padres pueden recibir de sus hijos esta obligación, aquí los padres, los ascendientes, también tiene el derecho de recibir, lo que alguna vez le dieron a sus descendientes, alimento, ropa, techo; del mismo modo, se observa que hasta al país más al sur del continente Americano, en la República de Argentina, donde en su código civil¹², en su artículo, 266, establece que los descendientes deben respeto a sus padres, incluso deben de protegerlos, así estén en estado de demencia; todo estas disposiciones se observa a lo largo de las legislaciones, del mundo, de América, que llevan el emblema de la solidaridad.

Partiendo de que los países del mundo la obligación de los hijos a los padres, está contemplada, se observa bien en dos países hermanos, como es el caso de Venezuela y Colombia; sus constituciones, hablan acerca de esta obligación que se

⁹ CONTRERAS, MARÍA. M (2010). Derecho de Familia y sucesiones. México. Editorial Nostra Ediciones. Pág., 95.

¹⁰ ASAMBLEA GENERAL DE LA NACIONES UNIDAS, “Declaración Universal de los Derechos Humanos” 217 (III) A. Paris, 1948. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta, 18 de enero del 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

¹¹ CODIGO CIVIL FEDERAL DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma, texto vigente, 28 de enero del 2010

¹² CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, promulgado en octubre de 2014, entrando en vigencia el 1 de agosto de 2015, por medio de la ley n.º 27 077, publicada el 19 de diciembre del 2014.

tiene respecto a los ascendientes, así tenemos que la constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹³, en su artículo 75 y 80, son las bases constitucionales de esta obligación donde está escrito, que las relaciones familiares, estarán y buscaran la igualdad, derechos, obligaciones y solidaridad; de gran importancia es esa palabra solidaridad, estar presentes y ayudar, como se ha hablado desde épocas antiguas, así como la misma constitución establece en su artículo 80, donde se le garantiza a los ancianos, el pleno goce de sus derechos y garantías, los ancianos, los abuelos, no deben ser menospreciados, al contrario, se deben proteger, por ser ellos la historia viva, que se tiene en la sociedad.

Es por ello, que al ser una comparación con la constitución colombiana se observa, en su artículo 42¹⁴ “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad... La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables...” es por ellos que en Colombia, tienen como referencia, que la familia, es lo más importante de la sociedad, una pieza angular para el crecimiento y formación del país, pero más allá de ello, se tiene que poder cumplir con obligaciones entre los integrantes de la familia, va hacer más que una obligación legal, y pasa hacer más moral, porque el artículo 46¹⁵ de la constitución colombiana establece “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.” No solo el Estado va a implementar políticas de asistencia a personas mayores, la misma constitución colombiana establece que la familia debe estar presentes ahí para ellos.

Existen algunas similitud entre uno y otro ordenamiento, pero los artículos, de los códigos civiles, son muy escasos, quizá el código civil colombiano tiene más artículos al respecto que el código venezolano, donde no hace mucha referencia, con lo mucho un solo artículo del código civil, acerca de la obligación que se tiene

¹³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIA DE VENEZUELA, publicada en Gaceta Oficial, N° 5.453 Extraordinario de fecha: 24 de marzo de 2000

¹⁴ CONSTITUCION REPUBLICA DE COLOMBIA, promulgada en Gaceta Constitucional número 114, de fecha: 4 de Julio de 1991

¹⁵ CONSTITUCION REPUBLICA DE COLOMBIA, promulgada en Gaceta Constitucional número 114, de fecha: 4 de Julio de 1991

con los ascendientes, cuando se observa en el título VIII, del Código Civil¹⁶ que hace referencia a la educación y alimentos, pero al ir más allá, en su artículo 284 establece:

Los hijos tienen la obligación de asistir y suministrar alimentos a sus padres, y demás ascendientes maternos y paternos. Esta obligación comprende todo cuanto sea necesario para asegurarles mantenimiento, alojamiento, vestido, atención médica, medicamentos y condiciones de vida adecuados a su edad y salud, y es exigible en todos los casos en que los padres o ascendientes carecen de recursos o medios para atender a la satisfacción de sus necesidades o se encuentran imposibilitados para ello.

Pero al estudiar, los artículos del código civil colombiano, sobre todo el artículo 411¹⁷ es más claro y preciso cuando hace énfasis en que los titulares a la obligación de alimentos, son los descendientes, pero también hace la referencia a los ascendientes, o sea es claro, al momento de decir, que sí, los ascendientes tienen la necesidad, los descendientes deben estar ahí presentes, además con la acotación que el código civil colombiano, es de muy larga data, pero ya estaba presente, la idea de ser un derecho que más allá del simple dar, en una obligación recíproca y moral sobre todo.

Al observar el código civil colombiano, es más directo, al hablar de los derechos que tienen los ascendientes, donde más de un artículo abarca la obligación que tienen los hijos hacia los padres, que inclusive, va más allá de que se emancipen, ya que es un deber, una obligación del cuidado de sus padres, y es así que el artículo 251¹⁸ expresa, “Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.” Y el artículo 252 “Tienen derecho al mismo socorro

¹⁶ CODIGO CIVIL VENEZOLANO. Publicado en Gaceta Oficial N° 2.990 del 26 de Julio de 1982

¹⁷ CODIGO CIVIL COLOMBIANO, publicado por ley 57 del año 1887

¹⁸ CODIGO CIVIL COLOMBIANO, publicado por ley 57 del año 1887

todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.”

Es importante agregar, la importancia de esta obligación, si el seno familiar, la entendieran y la cumplieran; no hubiera tanto problemas con las personas mayores, que no puedan valerse por sí solas, de ese mismo modo se observa que en la legislaciones de Venezuela y Colombia, hay muchas similitudes a groso modo, pero muy poco hablan las leyes de esta obligación hacia los ascendientes, a pesar de que ambos países, contemplan en la norma macro, en la constitución, como un principio y de ahí se desprende que se tiene que hacer, para esta obligación de manutención hacia los mayores, aunque la diferencia quizá notable que existe, es ya en la redacción del código civil, de cada país, porque aunque ambos códigos civiles, tiene el enfoque de “ayudar a los ascendientes” el código colombiano, es más claro y abundante.

Esto conlleva que en la práctica, en ambos países, puedan existir demandas muy escasas, de los ascendientes para los descendientes; y son escasas, ya que ni siquiera, las personas mayores, saben que las leyes contemplan esta situación, la desconocen, entonces los hijos con obligación de ello, pasan desapercibidos, sin contemplar, una acción legal, que los hagan cumplir; así como lo establece en un reportaje por el periódico colombiano, la opinión¹⁹ los padres, no quieren molestar a sus hijos, diciendo y afirmando, que no quieren realizar una disputa legal, para no tener conflictos familiares; pero de ahí parte lo que establece el artículo 77 de la constitución colombiana, “ la solidaridad” de allí nace, el deber reciproco.

Así se observa entonces que la problemática no se centra, en que si hay o no leyes o normas que respalden, que también es un punto débil, pero el deber de los hijos a con sus padres, quizá en estos dos países, (Colombia y Venezuela), se

¹⁹ Hijos también deben pasarles cuota alimentaria a los padres. (8 de Febrero de 2015). *La Opinión*. Recuperado en: <https://www.laopinion.com.co/hijos-tambien-deben-pasarles-cuota-alimentaria-los-padres#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20art%C3%ADculo%20411%20del,mismo%20deber%20con%20sus%20pap%C3%A1s>.

basa es, en la problemática, social y familiar que existe en cada una de las familias, por no querer una disputa, o por el simple hecho de que no están bien informados, de las leyes, y en el peor de los casos, evitar pedir la ayuda a sus hijos, por no querer ser una carga para ellos, pero no es para ser una carga, ya que ellos son los responsables de dar la vida a un hijo, ayudarlo en los primeros años de vida, y con el paso del tiempo, devolver esa ayuda a los ascendientes.

Así mismo, siendo esta obligación de manutención, de los hijos hacia los padres, está establecida, en las legislaciones de Venezuela y Colombia, no siendo exclusivo solamente de un solo país, nos establecemos las siguientes interrogantes, ¿Tendrá similitudes y diferencias la obligación de manutención de los padres respecto a los hijos en Venezuela y Colombia?, ¿En qué casos podrían los ascendientes solicitar la obligación de manutención en Venezuela y Colombia?, ¿Habrá legislación suficiente, en Venezuela y Colombia para hacer frente a la obligación de manutención para los ascendientes?

Objetivos de la investigación

Objetivo General:

Desarrollar un análisis comparativo de la obligación de manutención de los hijos respecto a los padres en las legislaciones de Venezuela y Colombia.

Objetivos específicos:

- 1) Establecer similitudes y diferencias de la obligación de manutención de los hijos respecto a los padres en Venezuela y Colombia.
- 2) Indicar en qué casos podrían los ascendientes solicitar la obligación de manutención en Venezuela y Colombia.
- 3) Examinar si hay legislación suficiente en Venezuela y Colombia para hacer frente a la obligación de manutención para los ascendientes.

Justificación

La presente investigación, tiene como objetivo, determinar, describir, plasmar, un análisis, donde se pueda comparar, tanto las similitudes como las diferencias de la obligación de manutención que tienen los hijos hacia sus padres, ya cuando estos no puedan o no tengan las capacidades suficientes, para poder mantenerse, por si mismos, de ahí surge la presente investigación, de manera, que se pueda establecer, como dos países hermanos, como Venezuela y Colombia, tienen una perspectiva diferente acerca de una misma institución del derecho de familia.

Esta investigación, desde un aspecto teórico, sirva de ayuda, y a su vez de base, a personas, que en un futuro cercano, les llamen la atención, realizar una comparación de dos países, en cuanto a sus ordenamientos jurídicos, sobre todo una exploración a una institución del derecho de familia, que es muy poco nombrada, y así sirva de sustento, para que en próximas investigaciones, acerca de la obligación que tienen los hijos respecto a los padres, sea una ayuda, y se pueda seguir un modelo o una línea de investigación más profunda, así poder entender la razón del porque estas instituciones son cambiantes en los diversos ordenamientos jurídicos.

Del mismo modo, la presente investigación, es ayuda práctica, para que en la actualidad, se pueda diferenciar con claridad, esta obligación existente en el derecho familiar, para lograr incentivar a los jóvenes, donde estos en un futuro, sepan y estén conscientes, que sus padres, puedan necesitar de ellos, ya que sin importar el país donde estén, el ordenamiento jurídico de ese lugar, pueden amparar a sus ascendientes, en este caso, hablando de dos países hermanos, como lo es Colombia y Venezuela.

Para finalizar, a pesar de que vivimos en un mismo planeta, existen líneas imaginarias, que dividen a los países, es por ello, la cultura, la sociedad, y las costumbres hacen que no sea todo igual más allá de las líneas fronterizas de los países, por ello, se busca aclarar y entender, como una institución del derecho de

familia, que nace en la antigüedad, como lo es la obligación de dar alimentos a los padres, a lo largo de los años ha evolucionado, y al mismo tiempo cada país lo adopta a su entorno social.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Internacionales

Es importante resaltar investigaciones internacionales que son de soporte a la investigación que se realiza; por ello, el trabajo de investigación desarrollado por María Del Rosario López Castillo, en el año 2011, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para optar el título de, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulado “la inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos contenida en el artículo 283 del Código Civil, en cuanto a la protección que se debe prestar a las personas de la tercera edad”²⁰, en el capítulo II de la investigación realizada, la autora hace referencia de la reciprocidad que existe en la obligación de prestar alimentos, ya que señala, que existe una relación de dualidad, porque en el alimentante (el que da alimentos) se los concede a él alimentista (el que recibe alimentos), pero en cualquier momento, pueden cambiar de situación.

Además, la autora hace referencia, que la obligación de reciprocidad en este tipo de obligaciones, nos conlleva, y nos explica, que si el que hoy es el beneficiario, en un tiempo futuro pase a mejor condición, es el que tiene que ayudar al que era su alimentante, por si alguna circunstancia de la vida, cayere en desgracia; es una característica peculiar en este tipo de obligaciones (la manutención), ya que no cercena la posibilidad que en el futuro, cambien los papeles, y los obligados sean los que en un momento fueron los beneficiarios.

En dicha investigación la autora, hace énfasis en el artículo 283 del Código Civil de la República de Guatemala, el cual en su contenido, habla de la obligación de dar alimentos y que están obligados recíprocamente, los ascendientes y

²⁰ LOPEZ, CASTILLO, M. (2011). La inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos contenida en el artículo 283 del código civil, en cuanto a la protección que se debe prestar a las personas de la tercera edad. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala

descendientes, pero al explicar, la obligación que tienen los descendientes, establece, que esta es la muestra más clara, de lo que se habla de reciprocidad, porque si bien es claro que al nacer las personas, sus padres son los que se hacen responsables en todo momento, pero al disminuir la capacidad de trabajo de sus padres por cuestiones de edad, son los hijos, que tienen que brindar esa asistencia alimentaria.

Es así, que la autora, explica, que lo que de verdad importa, en este tipo de obligación, es que si un padre, ha luchado toda su vida para darle todo a sus hijos, una buena educación, y tener una vida llena de goce, cuando sus hijos son mayores de edad, y tienen una prosperidad económica, y una buena vida, estos dejan abandonados a sus padres, y es por ellos, que la ley prevé la posibilidad de que los padres, puedan exigir la obligación (manutención), y solicitar lo alimentos, desde el momento que los necesiten, ya que el derecho alimentario tiene esta característica, lo hace imperativo, justo y necesario, debido a estas situaciones que se dan con mucha frecuencia alrededor del mundo.

Esta investigación realizada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se puede concatenar, y relacionarse con la presente investigación, ya que hace hincapié, a la obligación de manutención o de prestar alimentos, que no solo es por cuenta de los padres, a los hijos sino de que estos, también son responsables, y deben obligarse cuando sus padres lo necesitan, además, abunda explicando en la característica propia de este tipo de obligación, que es la reciprocidad; un aspecto a resaltar, es que no solo en nuestro país Venezuela o en Colombia, que son los países que versa la investigación que se realiza, acerca de la obligación de manutención, son los únicos que establece dicha institución en el derecho de familia, puesto que en Guatemala también lo resalta, entonces es una obligación que al compararla con los demás países del mundo, se puede asemejar entre sí.

Investigación realizada Alegría Camila Castro Realpe, en el año 2019, en la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, para optar el título de Abogado, titulado "el derecho de alimentos para el adulto mayor en el

Ecuador”²¹, en la investigación mencionada, hace referencia, a que las personas a pasar a la etapa de adultos mayores, quedan en una situación crítica, pues la autora de la investigación menciona, que existe alfabetismo, pobreza y abandono de los adultos mayores, en el Ecuador, por consecuencia del abandono, cada día crecen; a su vez, no solo esta obligación es de dar alimentos, sino también menciono que se trata de: vivienda, cuidado, transporte, recreación, rehabilitación si tuviere alguna discapacidad, es así, dar alimentos, en el mundo jurídico no es solo es dar alimentos, (comida) a los adultos mayores, al igual que los niños al momento que va pasando el tiempo, necesitan de elementos vitales para su subsistencia.

Asimismo, se destacan todos los aspectos que concierne la obligación de dar alimentos, ya que así, el adulto mayor, puede tener una vida digna capaz de poder disfrutarla, en sus últimos años, pero por otro lado, establece, que a pesar de existir leyes en el Ecuador, para la protección de los adultos mayores estas no se cumplen a la cabalidad prevista, y es así se convierte en ese país, en un problema para el Estado, porque los adultos terminan su vida de manera indigna, y sin cubrir con sus necesidad básicas, y con problemas de abandono.

En conclusión, esto apoya, al trabajo que se realiza, puesto que ayuda a comprender todas las características que abarca la obligación de manutención, y da un amplio margen para conocer y entender que pueden solicitar los ascendientes a sus descendientes, cuando estos necesitan el apoyo de sus hijos y estos no lo presta, no solo queda en dar comida, es un gran número de necesidades para poder cubrir; como pasa en Venezuela y Colombia, el abandono de los adultos por parte de sus hijos, producen en sí, un problema social para el Estado, pues es el, el que tiene que procurase protegerlos, porque los descendientes se olvidan de sus padres, al momento donde estos no tienen las capacidad suficiente para poder mantenerse por sí solos.

²¹ CASTRO, REALPE, A. (2019). El derecho de alimentos para el adulto mayor en el Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador.

Trabajo realizado por Bolivia Emérita Núñez Estrada, en el año 2016, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para optar el título de Abogado, titulado “de los derechos y obligaciones entre los padres y de los hijos²²”, En este trabajo investigativo, hace mucha referencia, en que los hijos también tienen obligaciones con sus padres, puesto ellos tienen la obligación de cuidar a sus ascendientes, cuando “ellos se encuentren en una situación en la que no se la pueden prestar a sí mismos” al igual, la autora dice, que esta institución de dar alimentos, se da en dos situaciones, porque, puede ser de manera presencial u otorgar dinero, que sea suficientes para así poder sus padres se mantengan, con esa pensión que sus hijos le otorguen, o pagar a un lugar para que los padres vivan en esos sitios y vean de ellos.

Del mismo modo, explica la situación crítica que existe, en el Ecuador acerca de la obligación de los hijos hacia sus padres, que a pesar de las leyes lo establece, hay una especie de desobediencia, para poder realizar el cumplimiento que les corresponde a los hijos, y así como lo establece la autora de la investigación, no es un obligación que existe de palabras si no versa a través de moral, de los hijos, de que si sus padres lo cuidaron cuando estos eran niños, o no tenían las posibilidades de poder mantenerse por sí solos, estos deben cuidar a sus padres.

Esta investigación se relaciona de manera directa, con el trabajo que se realiza, porque, más allá de lo moral, los ordenamientos de los países de Venezuela y Colombia, está consagrado en sus ordenamientos jurídicos, la obligación que tienen los descendientes con sus ascendientes, por ellos ya se convierte en una aspecto legal, y se da de manera imperativa, pero igualmente, la problemática que quizá se centra en los países alrededor del mundo, en la obligación de manutención, es que su cumplimiento por parte de los obligados, no sucede, y por ende se convierte en problemática, social, donde buscan excusas para no pagarlas, y el

²²NUÑEZ, B. (2016). De los derechos y obligaciones entre los padres y de los hijos. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil. Ecuador.

estado debe resolver o simplemente, los adultos mayores sufren en sus últimos días de vida

En una investigación realizada por, Julián Yesid Ballen Reina y Elkin Andrés Antolínez Jiménez, en el año 2017, en la Universidad Santo Tomás, en la Facultad de Derecho, en Colombia, para optar por el título de abogado, titulado “el derecho a pedir alimentos de las personas residentes en el extranjero: aplicación en el sistema judicial colombiano”²³, hace una explicación, muy peculiar, en lo que sería la obligación que tienen los hijos para con sus padres, “Los hijos están obligados a retribuir el esfuerzo de los padres por brindar las garantías de cuidado y atención cuando fueron necesarias.”, y señalan los autores, que más que un aspecto recíproco, vendría siendo un deber que se tiene para con los padres

De la misma forma, la investigación, trae a colación, que en las caras de los abuelos, se notan la tristeza y el abandono, que ellos tienen por parte de sus hijos, que dieron toda una vida para poder que sean personas de bien y terminan en total desidia, por parte de ellos, además la falta de consciencia y de conocimiento de la legislación existente para estos casos, es un problema, ya que ni una parte, ni la otra, conoce el ámbito legal, y los hijos que serían los que tienen mayor deber, se hacen de los que no saben y dejan en total abandono a sus padres; señalan que a pesar que la ley es clara, los ascendientes, no acuden a los lugares que el Estado dispone para poder hacer frente a sus hijos, el cual, de manera voluntaria no cumplen con la obligación, y dejan solos a sus padres, por considerarlos un estorbo para sus vidas.

Para finalizar, dicho trabajo, realizado en Colombia, aparte que es uno de los países en comento, en el trabajo de investigación que se realiza, tiene una total vinculación, ya que hace mención a la problemática existente, cuando los hijos no cumplen con sus obligaciones, y es ahí, donde las legislaciones deben intervenir , los Estados, dar a conocer y divulgar las leyes en esta materia, que no sea de

²³ BALLEEN, J. y ANTOLINEZ. E. (2017). El derecho a pedir alimentos de las personas residentes en el extranjero: aplicación en el sistema judicial colombiano. Universidad Santo Tomás. Villavicencio. Colombia.

manera escondida, si se podría decir así, ya que en Venezuela, no es caso muy diferente, es por ello que se establece como una problemática y un sufrimiento de los ancianos, el abandono que tienen donde no hay ese deber moral, ese deber que tienen los hijos para abrigarlos y darles amor en la etapa más fuerte de sus vida, que se podría considerar que es la vejez.

Antecedentes Nacionales

Por su parte, es importante resaltar investigaciones de carácter local, realizadas en Venezuela que ayuda de antecedentes en el país, para la presente investigación, como es el caso del trabajo realizado por Gabriel José Melamed Koop, en año 2010, en la Universidad Católica Andrés Bello, para optar el título de Postgrado como Especialista en Derecho de Familia y Del Niño, titulado “La carga de la prueba en el procedimiento especial de manutención previsto en la Ley Orgánica Para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes en Venezuela”²⁴, donde hay que hacer notar que la investigación, hace relevancia, a lo que se trataría el procedimiento de como solicitar la obligación de manutención, en el derecho venezolano, pero en el caso que el beneficiario sea un hijo.

No obstante, lo relevante de dicha investigación, es que el autor hace referencia que la obligación de manutención viene dada “por la relación familiar existente entre el deudor y acreedor de ella, sin requerir de ella ningún otra consideración”, y las leyes venezolanas lo establecen de una manera, que habla que lo importante de establecer una obligación de manutención, es para poder asegurar los aspectos fundamentales, ya que para la familia este es uno de los aspectos más importantes (la manutención) que de ahí se pueda satisfacer las necesidades primarias, como la salud, la comida, vivienda, vestido entre otros.

Como resultado, se podría concatenar con el trabajo que se realiza, porque se puede tomar en consideración, que la obligación de manutención, en el derecho

²⁴ MELAMED, G. (2017). La carga de la prueba en el procedimiento especial de manutención previsto en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela

venezolano viene dada, es en el poder satisfacer las necesidades, de las personas necesitadas, en este caso, es poder determinar todo lo necesario que en un momento dado necesiten los ascendientes, que de alguna manera, es más de lo mismo, comida, salud, vivienda, y poder así, tener una calidad de vida que pueda vivir los últimos años de vida.

Trabajo investigativo, realizado por Gustavo Adolfo Bravo, en el año 2013, en la Universidad Católica Andrés Bello, para optar el título, de Especialista en Derecho de Familia, Niños y Adolescentes, titulado “Incumplimiento de la obligación de manutención como causal para la privación de la patria potestad”²⁵; El autor hace alusión a la filiación y establece que hay dos formas para establecerlas, de manera por adopción o por consanguinidad, y que la obligación de manutención, puede darse a través de la ley, que es la propiamente establecida a través de la filiación, entonces, hace mención, que sin la filiación, no se puede tomar en consideración una obligación de manutención y por ende, no hay un obligado ni un beneficiario.

Pero la investigación antes mencionada, habla acerca de que se le debe dar o que se entiende como derecho de alimentos, donde menciona el poder cubrir todos los gastos que se pueda tener de carácter material, pero es en el caso de la obligación hacia los niños y adolescentes; Sin embargo, va más allá, y al dejar a un lado lo que sería la obligación de alimentos hacia los menores, dice “los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales, destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona”.

Finalmente, se puede tomar como referencia la presente investigación, puesto que los alimentos en el derecho, no solo es dar comida, sino es como lo menciona el autor, para poder que una persona tenga un sustento, es por ello, que los adultos mayores, o los ascendientes que no tenga posibilidades de poder tener una vida sana, y en todo caso, se podría decir digna, por su cuenta propia, necesitan

²⁵ BRAVO, G. (2013). Incumplimiento de la obligación de manutención como causal para la privación de la patria potestad. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela

que el derecho los ampare, para así poder solicitar a los parientes más próximos, como el caso de sus descendientes, para que estos puedan dar esos alimentos, y hacerse cargo de ellos, por eso la legislación venezolana y colombiana contempla en sus Códigos Civiles esta obligación de dar alimentos a los ascendientes, ya que en algún momento de la vida, quizá estos necesiten de sus descendientes, y el derecho debe amparar esta situación.

Trabajo de investigación, desarrollado por Tibusay Acosta, en el año 2013, en la Universidad Andrés Bello, para optar el título de Especialista en Derecho de Familia y del Niño, titulado “Procedimiento breve en la obligación de manutención en niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico venezolano”²⁶ en este trabajo la autora trae a relucir, puntos exactos, de lo que se refiere la obligación de manutención de manera global, a pesar de ser un trabajo enfatizado a la obligación de los menores, aporta en su capítulo VI una serie de características que tiene que tener la manutención, como sería de orden público, porque alude que una vez que sea una decisión judicial, esta se debe ejecutar, porque se trata es de un beneficio a la familia, y de ahí deviene lo importante, que considera que es una obligación “reciproca” al establecer:

En principio y por regla general, las mismas personas quienes la ley da el derecho de reclamar alimentos, cuando se encuentra en estado de necesidad, son quienes tienen la obligación de prestarlos, cuando gozan de capacidad económica. En otras palabras, normalmente los posibles acreedores de alimentos (cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos tíos, sobrinos) son al mismo tiempo los deudores alimentarios, de allí que frecuentemente se denomine a la obligación de alimentaria como el derecho-deber de alimentos.

Inclusive la autora, habla que es un derecho de carácter personal, que cuando se obliga y quien se obliga, debe pagar, porque lo importante, es que la persona que se beneficia forma parte de su familia; pero no es menos cierto, que es una obligación que está sujeta a una doble condición, la necesidad del acreedor y las capacidades del deudor, sin embargo, la investigadora, en el capítulo VII, atañe

²⁶ACOSTA, T. (2013). Procedimiento breve en la obligación de manutención en niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico venezolano. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas Venezuela.

algo importante, lo que sería, ¿en qué casos se debe considerar como necesidad?, porque una persona pudiera tener poca cantidad de dinero, pero le es suficiente para poder tener la vida que siempre ha tenido, y que de allí, surge la figura del juez donde va a decidir si procede el estado de necesidad o no.

Sin embargo, hay un punto a resaltar, que la necesidad proceda es por alguna causa no imputable al reclamante, y explica, que si por ejemplo el reclamante deja de trabajar por su voluntad, no le corresponde solicitar o reclamar la obligación de manutención, porque no es un acto ajeno a su voluntad, pero además, hace alusión, que si el obligado de prestar alimentos por su voluntad, y no trabaja, para así poder eludir, con la carga que se imputo, es posible que recaigan sobre él, sanciones de otra índole.

En conclusión, y haciendo un análisis comparativo con el trabajo que se realiza, es importante destacar algunos puntos como tal, no siempre son los hijos que a quienes se le debe mantener, es claro cuando se explica la razón de ser una obligación recíproca, por ende si los hijos son los que tienen las capacidad de mantener a sus padres estos deben de hacerlo, pero además es importante destacar, que no siempre se pudiera pensar que los padres están necesitando ayuda, que sí, es un deber moral pero en casos los ascendientes, pudiera aun tener fuerzas y seguir adelante, estos por su voluntad dejan de buscar medios para su existir, y ahí es donde el juez, en un posible debate procesal, debería considerar si es procedente la reclamación o no.

A su vez, se pudiera concatenar, las investigaciones, ya que la que se está realizando, al hablar acerca de Venezuela y Colombia, se pudiera observar que en dos países donde quizá la cultura y la sociedad no esta tan avanzada como en otras ciudades del mundo, ya que tanto las personas que se vayan a beneficiar como los beneficiarios, realicen artimañas para poder, unos (ascendientes) poder solicitar alimentos a sus hijos, y los descendientes, por querer quitarse un peso, sin importar lo moral, de no cubrir esta obligación, hacer lo posible para evadirla.

BASES TEÓRICAS

Una base teórica se define como “un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado” según Edgar Rojas²⁷, por ello en la presente investigación, se sigue, un conjunto de opiniones de diversos expertos, e instituciones que se basan en realizar y explicar el tema abordado, que sería la obligación de manutención que tienen los descendientes, hacia sus ascendientes en y todo lo relevante al caso.

Objetivo 1: Establecer similitudes y diferencias de la obligación de manutención de los hijos respecto a los padres en Venezuela y Colombia

Para poder tener mayor conocimiento de algunos significados que se mencionan a lo largo del trabajo, y es por ello que se debe entender como ascendiente al “padre, madre, o cualquiera de los abuelos o bisabuelos, de quien desciende una persona”²⁸ y a su vez se entiende como descendiente al “ser vivo que desciende en línea directa de otro.”²⁹ Son definiciones el cual hace más sencillo, entender, en el ámbito de la obligación de manutención, a quien se hace referencia.

A su vez, para entender quiénes son los sujetos de una obligación de manutención se tiene a él alimentista “es el sujeto activo de la deuda alimentaria, que posee el derecho de reclamar la prestación de alimentos”³⁰ y por otro lado el alimentante “Se trata del sujeto pasivo de la deuda alimentaria que tiene que dar alimentos”³¹, es así, como es que se le denomina a los sujetos que intervienen en la obligación de manutención, en este caso, en cómo sería la obligación de los

²⁷ ROJAS, E. (2010) *Metodología de la investigación II*. Consultado el 20 de Febrero del 2021. Recuperado de <http://metodologia2unefa.blogspot.com/2010/12/antecedentes-bases-teoricas-y.html>

²⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es/ascendiente>>. Fecha de consulta el 20 de febrero del 2021.

²⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es/descendiente>>. Fecha de consulta el 20 de febrero del 2021.

³⁰ Alimentista. (S/F). ConceptosJuridicos.Com. fecha de consulta el 20 de febrero del 2021. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/alimentista/>

³¹ Alimentante. (S/F). ConceptosJuridicos.Com. fecha de consulta el 20 de febrero del 2021. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/alimentante/>

descendientes a los ascendientes, el alimentista sería los ascendientes, y el alimentante los descendientes.

Para poder que un ascendientes de manera judicial, pudiera solicitar la obligación de alimentos (manutención) a sus descendientes, estos deben estar en un estado de necesidad o penuria y se define como "es la escasez o carencia de las cosas esenciales. Quien sufre penurias, por lo tanto, experimenta la falta de algo indispensable para una vida digna"³², es ello, una característica fundamental de esta obligación, la necesidad.

Si bien es cierto, que para poder establecer unas diferencias y similitudes, en dos países, acerca de una institución es difícil en el derecho, y en este caso, en el derecho de familia, no se queda atrás, puesto que cada país tiene sus diferencias, en cuanto a cultura, religión, pensamiento de la sociedad, pero en este punto en particular, está la particularidad, que las ideas son las mismas "poder proteger al adulto mayor necesitado"; es importante señalar que para María de Monserrat Pérez Contreras³³ define al derecho de alimentos como el:

Derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.

Además señala³⁴ "La obligación es recíproca para cualquiera de los sujetos contemplados en la norma para este caso concreto, por lo que el que los da tiene derecho a recibirlos" es por ello que también los ascendientes en ciertos casos la pueden recibir y es así que establece, "Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. A falta o por imposibilidad de éstos, la obligación corresponde a los descendientes más cercanos en grado" Es por ello que en Venezuela a pesar de

³² PERES, J. GARDEY, A. (2011). *Definición de penuria*. Definicion.de. Fecha de consulta el 20 de febrero del 2021. Recuperado de <https://definicion.de/penuria/#:-:text=Del%20lat%C3%ADn%20penuria%2C%20penuria%20es,indispensable%20para%20una%20vida%20digna.&text=Conceptos%20como%20privaci%C3%B3n%2C%20insuficiencia%2C%20pobreza,a%20la%20noci%C3%B3n%20de%20penuria>.

³³ Contreras, M.M (2010) *Derecho de familia y sucesiones*. México. Editorial Nostra Ediciones, p. 94.

³⁴ Contreras, M.M (2010) *Derecho de familia y sucesiones*. México. Editorial Nostra Ediciones, p. 96.

ser un aspecto moral, también sería legal, por estar en el Código Civil; así pues, no es que cualquier ascendiente lo pueda solicitar por ello, María Candelaria Domínguez Guillén³⁵ establece que se tiene que estar en estado de necesidad pero además establece:

En algunas circunstancias el estado de necesidad no puede asimilarse a una situación de pobreza extrema sino simplemente a condiciones económicas objetivas que en el caso concreto permiten al requirente satisfacer sus necesidades por sus propios medios. Para ello debe considerarse las particulares necesidades personales del solicitante, tales como edad, profesión, nivel socio-económico, etc. Circunstancias que quedarán a la sana apreciación del Juzgador a los fines de considerar configurado un estado de necesidad.

Es así, que se entiende que los ascendientes, en Venezuela, deberán tener la condición de un estado de necesidad. Por consiguiente lo que explica Ximena Gonzales, donde hace cita al abogado Arturo Cristancho, Consultor Jurídico de la Universidad de Sabana, que establece³⁶ "los miembros de la familia tienen el deber de procurar la subsistencia de aquellos integrantes que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos", es por ello, importante enfatizar que a la luz del derecho colombiano, a pesar de un deber moral, (igual que sucede en Venezuela) se observa una similitud, el estado de necesidad que tiene los ascendientes, pero según el mismo Abogado Arturo Cristancho, explica que no solo son los adultos de la tercera edad quien se le debe proporcionar la pensión alimentaria, sino también a los ascendientes o padres, que estén en una situación que le impida trabajar por si mismos o en una enfermedad.

Evidentemente, que la obligación de dar alimentos (manutención) que se le debe dar a los ascendientes, tiene una similitud en Venezuela y Colombia, porque así la doctrina y los expertos de la materia, dan su punto de vista que sucede en cada país, y caen en la misma conclusión, no solo sería un deber moral y ético de

³⁵ Domínguez, M.C (2008) *Manual de Derecho de Familia*. Caracas. Colección Estudios Jurídicos - Nº 20, p. 53.

³⁶ Gonzales. X. (2017). *Los hijos también deben pasarles cuota alimentaria a los padres*. Citando a Cristancho. A. Fecha de consulta 20 de Febrero del 2021. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/los-hijos-tambien-deben-pasarles-cuota-alimentaria-a-los-padres-2520247>

los hijos por ser sus padres, sino es una obligación, pero en cualquier caso, con las necesidades o capacidades que tengas los ascendientes o los padres, para poder solicitar legalmente este tipo de obligaciones.

Debe señalarse que a esta obligación también se le denomina, obligación de dar alimentos ¿Qué se entiende por alimentos en los dos países? Pues bien, en el derecho venezolano, alimentos según, Edgar Varela³⁷ establece que los alimentos a la luz del ordenamiento jurídico venezolano, es todo aquello que se le suministra a alguna persona para poder estar bien, en las condiciones necesarias para poder vivir, y que a su vez, surgen dos tipos de alimentos, los congruos que son aquellos, que abarcan todas las necesidades del acreedor alimentario, y los, estrictamente necesarios, que son más limitados, que son como su palabra lo indica estrictamente necesarios, valga la redundancia, porque por ejemplo, sin ese medicamento, alguna comida en particular, o alguna actividad física específica, la persona no pueda vivir, sana ni dignamente.

Ahora bien, al observar que se entiende por alimentos en el mundo jurídico de Colombia, no se encuentra mucha diferencia, porque las culturas de ambos países, quizá consagran esta obligación en un aspecto amplio, y es así que se tiene al Dr. Carlos Alberto Hurtado Jaramillo³⁸ que la establece como “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción”; Que un hijo abandone a sus padres, trae consecuencias legales, por el simple hecho de no darle el amor, afecto cariño, que una persona mayor necesita, el cual, todas esas consecuencias, no solo será para los hijos, porque lo nietos también serán responsables si estos tienen las condiciones, porque son descendientes de esa persona mayor en estado de

³⁷ VARELA. E. (2017). *Derecho alimentario y manutención en Venezuela*. Fecha de consulta 21 de Febrero del 2021 Recuperado de <https://aquirehabladerecho.com/2017/05/01/derecho-alimentario/>

³⁸ HURTADO JARAMILLO. C. (S/F) “regulación del cuidado, la asistencia familiar y las obligaciones alimentarias a favor de menores en Colombia”. P, 2.

necesidad; no solo se debe ver como un deber legal, sino más allá, como un deber moral, que estará por encima de todo, así como lo establece Mylener Echeverría.³⁹

Todo lo expuesto, deja claro, que en Venezuela y Colombia, hay más similitudes que diferencias, ya que en ambos países, se considera, una obligación de poder dar todo lo necesario, que en todo caso, sería los hijos, que tienen el deber de proporcionarle todo lo indispensable a sus padres, la diferencias que se llegan a observar, no sería directamente en lo que respecta de un país o en otro, la obligación, ya sería en todo caso, de la cultura de los países, y del verdadero sistema judicial, que atiendan a estas situaciones, cuando se le presente en cualquiera de los países. En pocas palabras en los dos países, para solicitar la obligación, se debe observar cada caso en particular y es eso lo que va a señalar si es procedente o no la solicitud, es así que Francisco de Jongh Sarmiento⁴⁰ dice:

El deber legal de alimentos es una consecuencia lógica de la relación familiar entre el acreedor y el deudor de alimentos, sin más consideraciones o condiciones adicionales, sin embargo, hay situaciones u oportunidades en las que el mero vínculo familiar no basta para la constitución de la obligación, por lo que se hace necesaria la existencia de un estado de necesidad o de penuria, como requisito que origine el derecho, tal y como se observará más adelante.

Objetivo 2: Indicar en qué casos podrían los ascendientes solicitar la obligación de manutención en Venezuela y Colombia

Es importante acotar, que la familia, “es la célula principal de la sociedad, es donde se aprenden los valores y la práctica de estos constituye la base para el desarrollo y progreso de la sociedad”⁴¹ de ahí proviene el deber de todos, y cada

³⁹ ECHEVERRIA, M (2019) *Obligación alimentaria de hijos hacia padres o abuelos*. Aquí se habla derecho. Fecha de consulta el 21 de febrero del 2021. Recuperado de <https://aquirehabladerecho.com/2019/04/09/obligacion-alimentaria-de-hijos-hacia-padres-o-abuelos/>

⁴⁰ SARMINETO. J (2019). Obligación alimentaria. Fecha de consulta 21 de Febrero del 2021. Recuperado de <http://dchodepersonasyfamilia.blogspot.com/2019/04/tema-n-3-obligacion-alimentaria.html#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20285%20del%20sustantivo,dentro%20de%20un a%20I%C3%ADnea%20parental>

⁴¹ *Hábitat para la Humanidad México*. (2018). Fecha de Consulta 21 de febrero del 2021. Recuperado de <https://www.habitatmexico.org/article/la-familia-como-base-de-la-sociedad#:~:text=Para%20nosotros%2C%20la%20familia%20es,y%20progreso%20de%20la%20s ociedad.&text=Una%20familia%20extendida%20puede%20incluir,y%20otros%20consangu%C3%A Dneos%20o%20afines.>

uno de los integrantes de una familia, que sea prospera, unida y por ende, tener un funcionamiento dentro de la sociedad, por tanto, Antonio Cicu⁴² plantea una teoría la cual establece:

Es un organismo jurídico, porque entre los miembros de la familia no hay derechos individuales sino vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos a un fin superior con asignación de funciones que son ejercidas por aquellos de sus miembros a quienes la ley se las confiere

Para poder solicitar, este tipo de obligación se necesita una especie de requisitos o condiciones, las cuales se debe cumplir para poder llevar a cabo, hacia los ascendientes, ya que, según Francisco de Jongh Sarmiento, que cita a Sojo Blanco⁴³ donde contempla las condiciones que establece en el ordenamiento jurídico venezolano, donde se debe cumplir y que por las características, de las mismas, pareciera que fueran concurrentes las cual serian:

- 1) **Que exista una persona incapaz de subvenir por si sola a la satisfacción de sus necesidades vitales:** El Código Civil de Venezuela, está contenido que se debe tomar en cuenta la edad, la condición que tiene cada persona, y es por ello, que el estado de necesidad toma papel importante, pues que sin ello, no se puede tomar en consideración las necesidades existentes para poder que un juez tome la decisión de dar la obligación a quien lo solicite.
- 2) **Que la persona obligada se encuentre en capacidad económica para proporcionarlos:** Depende de la misma necesidad del beneficiario, se calcula también de lo mismo que necesite esa persona, porque depende de las necesidades, el obligado debe responder, pero si esa persona en este caso, el hijo o los

⁴² BENITEZ PARRA JORGE. (S/F) Principios generales del derecho de familia. Citando a Cicu, Antonio (S/F)

⁴³ SARMIENTO. F. (2019). *Obligación Alimentaria. Citando a Sojo Blanco, Raúl (2004)*. Recuperado de <http://dchodepersonasyfamilia.blogspot.com/2019/04/tema-n-3-obligacion-alimentaria.html>

descendientes, tampoco pueden cubrir con todos los gastos, no se puede obligar.

- 3) **Que la persona necesitada se encuentre vinculada parentalmente a quien la ley obligue a prestar alimentos:** El mismo Código Civil de Venezuela, en su articulado, considera, que no toda persona se le puede solicitar, puesto que, se debe tener una relación de filiación, y en todo caso parentesco, pero lo importante, en este caso, sería la filiación, padres-hijo, puesto que si los “descendientes” son verdaderamente hijos, bien sea por consanguinidad o por adopción a la persona que lo solicita, deben estar obligados y contribuir con las necesidades de sus ascendiente.

Al observar, la otra cara de la moneda, a Colombia, cuales son las condiciones, o en que casos como tal, los ascendientes pudieran solicitar este tipo de obligación, no es tan diferente, como sucede en el caso de Venezuela puesto que en un documento realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar⁴⁴ resalta tres requisitos el cual se debe tomar en cuenta al momento de solicitar esta obligación y serian:

- 1) Que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos,
- 2) Que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita
- 3) Que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos.

En ambas legislaciones es clara, establece condiciones, que sin eso, no se pudiera solicitar a los descendientes por vía judicial, para que le den lo que necesiten para poder subsistir, quizá en Colombia, si establece que debe estar

⁴⁴ COLOMBIA. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, [Base de datos en línea]. Fecha de Consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000134_2012.htm#:~:text=Para%20poder%20reclamar%20alimentos%2C%20es,se%20le%20piden%20los%20alimentos

debidamente reglamentado, estar en una ley para poder solicitarlos por vía judicial; distinto sería, que de manera extrajudicial, donde los padres, le soliciten de manera voluntaria a sus hijos, que si le podrían ayudar a darle las cosas para poder estar bien, y estos aceptan, además lo que éticamente sería lo mejor, ya que sus padres tendrían una vida digna, sana, sin preocupaciones, eso es lo que se tiene que buscar, que ya los ascendientes terminen de vivir su vida, dignamente sin pasar penurias ni necesidades.

Muchos de los padres, o de los adultos mayores que están es esa situación tanto en Venezuela, como en Colombia, así estén contemplado todas esas condiciones, en las leyes, estos no lo conocen, y además, los hijos, quizá sí, tienen unas condiciones de vida alta, y sus padres en situaciones paupérrimas, se olvidan y los abandonan, así tenemos un trabajo realizado en el diario el País, de Colombia en el cual reportera, Alda Mera,⁴⁵ realiza un estudio, y un reportaje en la ciudad de Cali, donde a lo largo de dicho artículo en el diario, menciona varias crónicas, pero el más impactante es la de un señor, el cual señala

Con la mirada fija en el vacío, Óscar René Sánchez Ceballos deja salir su amargura. Dos lágrimas se escurren por su piel, muy marchita para sus 67 años. Habla con desilusión de su hija, Sohener Obdila Sánchez Lozada. A los 20 años, se casó y se radicó en Costa Rica con su marido y sus hijos, nietos que él no vio crecer. La última vez que Obdila vino a Cali, recuerda, fue hace siete u ocho años. Él le pidió un número de teléfono, pero no, ella no le dijo nada.

Y es así, que se observa una clara intención de la hija del señor, en dejarlo en el olvido, como este caso, suceden miles, pues dado que en el 2014, reseña la misma periodista que en Cali “viven 85.000 adultos mayores en situación de extrema pobreza, con enfermedades discapacitantes y también en abandono familiar. 35.000 de ellos son beneficiarios del programa nacional Colombia Mayor” son cifras que quizá a lo largo de los años siguientes se han incrementado, y con la

⁴⁵ MERA, A. (17 de febrero del 2014). Ancianos, los olvidados de sus familias y el Estado. *El País*. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/cal/ancianos-los-olvidados-de-sus-familias-y-el-estado.html>

problemática actual, que se viene dando desde el 2020, con la pandemia del COVID-19 más aún.

De lo anteriormente expuesto, se llega a considerar que es una crisis, y una problemática para el Estado, porque por alguna razón llegan a los hospitales, estos adultos mayores y por no poder ir a una casa hogar, o por no tener un hogar propio, y alguien que los cuiden, hay una especie de hacinamiento en los centros de salud; lo más triste de todo, se reseña en el artículo periodístico, que las autoridades hablan, que luego de muertos dichas personas mayores, si llegan los familiares, sobre todos los hijos, diciéndoles a los encargados del hospital, que ahí los dejaron morir, Ángela Acero encargada de área del programa del adulto mayor de la ciudad de Cali, expone en el reportaje de Alda Mera: "Invitamos al adulto mayor y a la comunidad a que pierda el temor a denunciar el abandono y el maltrato. Y a que nos informen sus cambios de domicilio para poder hacerles seguimiento" es por ello lo importante de conocer las leyes, para poder realizar las denuncias pertinentes.

Objetivo 3: Examinar si hay legislación suficiente en Venezuela y Colombia para hacer frente a la obligación de manutención para los ascendientes

A largo y ancho del mundo, sin importar las culturas, o circunstancias, los países, van a tener un ordenamiento jurídico, que es el conjunto de leyes, que se promulga para poder así regular el comportamiento de los ciudadanos, o para que estos conozcan sus derechos y obligaciones, por eso tiene su importancia que sería⁴⁶: "El ordenamiento jurídico es fundamental para la construcción de una sociedad en paz, con estado de derecho, capaz de regirse a sí misma mediante una serie estructurada y coherente de normas"

Es por ello, que esta obligación (manutención), a pesar que se encuentra consagrado en las leyes, puesto que en Colombia en su Constitución, Código Civil, y su Código General del Proceso consagra, lo que es la obligación de alimentos

⁴⁶ RAFFINO, M. E. (2012). Ordenamiento Jurídico Consultado en 22 de febrero del 2021. Recuperado de <https://concepto.de/ordenamiento-juridico/#:~:text=El%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20es%20fundamental,existan%20situaciones%20imposibles%20de%20juzgar.>

(manutención), como lo establece en el artículo web Gerencie.com⁴⁷ son solo 2 artículos en el ordenamiento jurídico colombiano, el Código Civil, en el artículo 411, el Código general de Proceso en el artículo 397 que nombra esta obligación, es así, la escasa legislación que se encuentra en Colombia, por ellos, quizá la problemática existente, de que los ascendientes, no conocen estas instancias judiciales, cuando de manera extrajudicial los descendientes hacen caso omiso; Sin embargo, el Código Civil, en varios artículos hace mención, como que sería el caso, de que se debe cuidar a los padres, con alguna discapacidad, artículo, o además que estos se le deben dar alimentos congruos.

Es así, que en Colombia, a pesar, de no existir, una reglamentación extensa, o alguna ley especial, en su Código Civil, establece condiciones, que no son muchas, pero tampoco son las necesarias, se observa que hay una falta de legislación, porque es como lo establece, si los padres, son los que dan la vida por sus hijos, porque se abandonan, al contrario, estos deben estar siempre cuidados, y poder vivir en sus últimos años una vida donde se considere digna.

Cosa no muy diferente sucede en Venezuela, pues según Ana Santander⁴⁸ en su artículo web, sobre la obligación de manutención a favor de los padres, establece, solo 3 artículos en todo el ordenamiento jurídico venezolano, el artículo 285, 286 del Código Civil venezolano y en el aspecto de la constitución el artículo 80, según Ana Santander, es escaso, ya que en todo el cuerpo normativo, son pocos artículos, para poder defender a los ascendientes cuando, los descendientes, no se quieren hacer cargo, a pesar que en la Constitución lo establece, se supone que se debe regular más. Pero sin embargo al realizar un estudio del Código Civil venezolano, hay una serie de artículos, en el título donde hace referencia a los

⁴⁷Cuota alimentaria. Quién tiene derecho y quién debe pagarla (2019). Cuota alimentaria para mayores. Gerencie.com. Recuperado de <https://www.gerencie.com/cuota-de-alimentaria.html>. Consultado el 21 de febrero

⁴⁸ SANTANDER, A. (2020). Manutención en favor de los padres. Tusolucionlegal.ve. Consultado el 21 de febrero. Disponible en <https://www.tusolucionlegal.com.ve/manutencion-en-favor-de-los-padres/>

alimentos, donde detalla, aspectos particulares, que hacen comprender mejor la obligación que se tiene con los ascendientes.

Pero sin embargo, los artículos mencionado por Ana Santander, son los artículos, más resaltantes del articulado del Código Civil, pues, hay más de 3 artículos que contempla la obligación, ya que en el texto del Código, se contempla situaciones de preferencia que se tiene a los hijos y al cónyuge y luego si los padres, al, igual, que no solo le corresponde los hijos biológicos, ya que el mismo Código Civil, no se hace distinción entre hijos adoptado, o aquellos biológicos, los que tienen una parentesco por consanguinidad con sus padres, por ello, que los hijos que son adoptados, también tienen la obligación para con sus adoptantes.

Cabe destacar, que a través de los tribunales de los países, al dictar decisiones, es de ayuda para entender mejor, términos que se desconoce, y que en el ordenamiento jurídico de cada país, es de suma importancia, más si provienen de lo más altos tribunales, es así, que en Colombia en su Corte Constitucional, alude y explica de manera muy clara, y sencilla acerca de la obligación que en ese país se le denomina dar alimentos, es así que la sentencia C-237/97⁴⁹, establece:

La obligación alimentaria no difiere de las demás obligaciones civiles. Ella presupone (como las otras) la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias de hecho. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, dicha obligación aparece en el marco del deber de solidaridad de quienes son beneficiarios.

Es por ello, que en Colombia no se deja a un lado, y la jurisprudencia no deja escapar lo que se puede interpretar lo del artículo 42 de la Constitución, en su quinto aparte, donde hace alusión a el respeto reciproco de los familiares, pero por lo cual el respeto se basa es que los integrantes de la familia, deben tener, como valor superior a la solidaridad entre sí, para que en este caso, si los padres o los ascendientes, tienen necesidad, o no tengan capacidad, para su propia subsistencia, estos deben contar con la ayuda de sus hijos, porque si los padres se

⁴⁹Corte Constitucional de Colombia. N° C-237, 20-05-1967. (Parte actora Arelys Cuesta Simanca). Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm#_ftn3

encuentran en un estado de penuria, da cabida a que se considere que es un hecho generador para que así, nazca la obligación de darle alimentos (manutención).

De la misma forma, al observar, la misma jurisprudencia colombiana, ayuda a comprender que se entiende por alimentos en el derecho, y por esa razón, facilita aún más el conocimiento y por ende a saber, que se debe solicitar, cuando un ascendientes está en esa situación, en la de solicitar alimentos, porque como se ha explicado, no solo es alimentos, ya que solo con comida se puede vivir las personas, y en todo caso los adultos mayores, necesitan más de eso, por ello, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencia C-919/01⁵⁰ contempla

El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselos por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Por tal motivo, se observa que la persona obligada debe sacrificar su patrimonio, pero siempre y cuando tenga la capacidad (uno de los requisitos existente en Colombia y en Venezuela, para que prospere la solicitud de dar alimentos), se comprende según la sentencia, “el sustento diario, el vestido, la habitación, la educación y la recreación” en concordancia, a todo esto, la misma sentencia C-919/01, señala que la obligación de alimentos, deriva del parentesco, es por ello que no se solicita a cualquier persona, ni cualquier persona lo solicita, solo se procederá en los casos establecidos en el artículo 411 del Código Civil Colombiano.

Por último, queda la salvedad, de que a la medida que los derechos humanos han ido evolucionando, las leyes de los ordenamientos jurídicos de los países, deben evolucionar y así adaptarse, por ser los derechos de cada persona lo principal, en Colombia no se queda atrás, pues, que en el Código Civil, en los numerales 2,3,5 del artículo 411 hace alusión a la palabra “legítimo” y es por ello

⁵⁰Corte Constitucional de Colombia. N° C-919, 29-08-2001. (demandantes Nubia Teresa Rodríguez Baquero y Yecid Celis Melgarejo). Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-919-01.htm#_ftnref4

que una sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, la N° C-105/94⁵¹ declara dichos numerales inexecutable, sobre todo lo que respecta al numeral 3, que es de interés a este trabajo, ya que la Corte considera que es una falta de igualdad, por eso dispone:

Es contrario al principio de igualdad el limitar el derecho a los alimentos legales a los descendientes, a los ascendientes legítimos, y a la posterioridad legítima de los hijos naturales. Lo que está de acuerdo con la Constitución, es reconocer el derecho a los ascendientes y descendientes de cualquier clase que sean.

Sin duda alguna, los padres, que hayan adoptado algún hijo, también tiene el mismo derecho de poder solicitar la obligación a él, como a los que sean descendientes de manera por consanguinidad, ya que independientemente, estos tienen la obligación para con sus padres; en tal sentido, como lo establece una sentencia de Venezuela, puesto se observa, que según el Ministerio Público, en informe presentado ante un solicitud de revisión interpuesta a la sala de Constitucional del Tribunal Supremo De Justicia⁵², detallo que la filiación sería

Como la relación parental consanguínea entre los ascendientes y los descendientes, es decir, que se refiere a todos los eslabones de la cadena que unen a la persona con sus ancestros. En derecho, se le entiende en forma más estricta, como la relación que une al hijo con su padre y con su madre

De allí, se concibe la idea, de que para que los ascendientes pudieran solicitar la obligación de manutención de sus descendientes debe estar claro que exista filiación, puesto que así como lo establece el Código Civil en Venezuela, que son los hijos los responsables de suministrar a sus ascendientes los alimentos, y además eso como consecuencia de la filiación, puesto que la sentencia antes mencionada, con relación al informe presentado por el Ministerio Público, hace alusión, que de allí que proviene la obligación de dar alimentos, el deber existente de suministrar lo necesario para el cuidado al padre o la madre a través de la

⁵¹ Corte Constitucional de Colombia. N° C-105, 10-03-1994. (Parte actora, Leon Dario Puerta Amaya). Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-105-94.htm>

⁵² Sala Constitucional del Tribunal Supremo De Justicia, Venezuela. N° 12-0493, 22-12-2015 (actor, Jean Paul Alfonso Salazar). Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/184219-1757-221215-2015-2012-0493.html>

filiación, ya que sería imposible poder realizar una solicitud para que le otorgue alimentos a una persona, sin que dicha persona, tenga relación hijo-padre, hijo-madre.

Si bien, se observa, tanto en Colombia como en Venezuela, a pesar de las leyes, en los tribunales y en las opiniones de las instituciones, se ve respaldado la obligación que se tiene con los ascendientes, y en punto específicos, hace énfasis para así poder tener más conocimientos, pues bien, también es cierto que a pesar de que son dos países con ordenamientos jurídicos diferentes, al realizar una comparación de una legislación con otra, y sobre todo en aspectos de dicha obligación de manutención, no hay cosas que se diferencian entre sí, porque en ambos países se deriva de la filiación, y por ser una institución del derecho civil, hay normas que las contempla, no son aspectos extraños, y para eso se debe tener soporte de las leyes, y de las jurisprudencias para que los ascendientes puedan ir a instancias judiciales a hacer valer este derecho.

De todo esto se desprende y se observa, que en la ley, no da mucha más importancia a los adultos mayores, que ellos, de alguna manera, es parte de la historia de un país, donde, tanto autores y especialistas de la materia, dan alusión que es un obligación más moral, pero en muchos casos, no se cumplen en el aspecto moral, se abandona a la familia, trae consecuencias al Estado para poder hacerse cargo de los adultos abandonados por sus hijos, pero si la ley, no habla más, es poco relevante, no hay sanciones fuertes, los hijos seguirán dejando en abandono a sus padres, tanto en Colombia como en Venezuela, es un problema que se observa en ambos países.

BASES LEGALES

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los derechos humanos⁵³, es un hito en la historia de la humanidad, pues que una vez que se elaborara, el 10 de diciembre de 1948, por parte de la Asamblea General de la Naciones Unidas, se comienza a buscar que en el planeta tierra, luego de las barbaries, y crímenes que se han cometido, buscaba era poder tener una consciencia de la población, que sea un ideal común para todos los pueblos, y sobre todo en busca de la dignidad de las personas, una dignidad que tenga reconocimiento intrínseco, donde sean derechos iguales para todos los miembros de la familia.

Es así que el artículo 25 de la Declaración, en su primer numeral, contrasta de muy buena manera, y muy clara lo que se busca establecer en esta investigación, pues ya que se establece, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” ya desde lo internacional, está reglamentado, lo que en la doctrina lo conoce como la obligación de dar alimentos,(manutención) siendo estos necesarios para la existencia de los seres humanos.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

El 16 de Diciembre de 1966 se firmó el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁴, el cual, no entro en vigor, sino hasta el 03 de enero de 1976; se firmó, con la base, y el principio de poder regular y proteger, los derechos que son inherentes a los seres humanos, consagrados en la carta de la Naciones Unidad, además con este pacto se reconocen, la libertad y la dignidad de

⁵³ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración Universal de los Derechos Humanos” 217 (III) A. Paris, 1948. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta, 25 de febrero del 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁵⁴ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. “Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. 2200 A (XXI). [Base de datos en línea]. Fecha de consulta, 25 de febrero del 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

las personas, se creó ya que no se busca un ideal del ser humano, sin la libertad, y además en miseria, se busca y se exhorta a crear condiciones necesarias para que cada persona gocen de sus derechos, económicos, sociales y culturales; fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es importante traer a colación para el trabajo que se realiza, y hacer referencia dicho pacto, ya que en el artículo 11, en su primer numeral, da como la obligación de cada Estado de poder ver, y de imponer el deber y la obligación de velar por el resguardo de la dignidad de toda persona, para que su vida y la de su familia sea de la mejor manera, donde además, establece las condiciones para poder cumplir esa situación, como lo es, los alimentos, el vestido, vivienda, donde se impone como un derecho, los Estados deben velar para que se cumpla, al igual que el artículo 12, exhorta a los países que deben procurar protegerlos, para que así se dé un mejor estado de salud física y mental de las personas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El 30 de diciembre de 1999, en Venezuela se promulga la Constitución de la República Bolivariana⁵⁵ de Venezuela, se encuentra vigente, donde se promueve un Estado social de Derecho y Justicia, con unos principios superiores, que serían, la igualdad, la justicia, la libertad, la vida, y sobre todo, busca es establecer los derechos humanos, el respeto y la dignidad para poder con todas esas características poder construir una sociedad de la mejor manera, y sobre todo democrática, participativa y protagónica.

Así mismo en el Capítulo V, De los Derechos Sociales y de las Familias, se puede encontrar, reglamentado, de manera constitucional lo que sería, el resguardo de los derechos a los ascendientes; en el artículo 75, indica que el Estado promoverá el resguardo de la familia, y que a partir de allí, el respeto recíproco entre

⁵⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIA DE VENEZUELA. publicada en Gaceta Oficial, N° 5.453 Extraordinario de fecha: 24 de marzo de 2000

sus integrante, entonces desde la Constitución se observa la característica de la reciprocidad.

Sin embargo, tomando en consideración, el artículo estelar, contemplado en la Constitución, para esta institución se observa así en el artículo 80, donde se establece “El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana” es así, como los ancianos, y en todo caso, los ascendientes, ya cuando entran a una edad avanzada, deben ser resguardados y protegidos, tanto por Estado como la familia, esta como la principal responsable y deben velar porque esto sea así, sobre todo que se cumpla.

Constitución Política de Colombia

En Colombia, su carta magna, la Constitución Política de la Republica de Colombia⁵⁶, tiene como principio fundamental, la unidad de la nación y buscar entre sus integrantes, la vida la convivencia, en una sociedad participativa y a la vez democrática, donde se vele por la igual, justicia, libertad, paz, todo ello, considerando a Colombia como un país de derecho, con base del respeto a la ciudadanos y la dignidad de la vida, además, de todo lo que consagra la Constitución, las personas lo pueden tomar en cuenta, si algo les afecta o les fortalece para poder generar un crecimiento económico, o buscar el respeto de la dignidad humana.

En el capítulo 2, de los derechos sociales, económicos y culturales, la Constitución colombiana habla y enfatiza en la dignidad de los integrantes de la familia, pero va más allá, en el mismo respeto reciproco, que debe tenerse entre los integrantes de la familia, es por ello, que dicha reciprocidad es fundamental, para poder determinar el crecimiento de la familia, en la sociedad, ya que sin ello, es totalmente imposible, una sociedad equilibrada.

⁵⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. publicada en Gaceta Constitucional, N° 114 de fecha: 4 de julio de 1991.

Ahora bien, en el artículo 46, marca de manera clara y concreta, el derecho de los ascendientes, o en todo caso de los adultos mayores al consagrar. “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria” es allí, donde entra el papel fundamental de la familia, al resguardo de sus adultos mayores, e integrarlos a la vida, intégralos y poder darles todo lo necesario para que realicen las actividades, acordes a lo que necesiten.

Código Civil Venezolano

En el Código Civil Venezolano⁵⁷ se puede evidenciar, algunos artículos, donde se menciona la obligación que se tiene con los ascendientes, en el título VIII, de la educación y alimentos, tomando como punto de partida, que legislador no dejó a un lado a los ascendientes, le dio la protección que ellos necesitan, cuando estos necesiten de sus hijos por alguna necesidad, y por no poder cubrirse ellos su sustento, dado que en el artículo 284, establece:

Los hijos tienen la obligación de asistir y suministrar alimentos a sus padres, y demás ascendientes maternos y paternos. Esta obligación comprende todo cuanto sea necesario para asegurarles mantenimiento, alojamiento, vestido, atención médica, medicamentos y condiciones de vida adecuados a su edad y salud, y es exigible en todos los casos en que los padres o ascendientes carecen de recursos o medios para atender a la satisfacción de sus necesidades o se encuentran imposibilitados para ello.

Pero el mismo artículo 284, se debe concatenar con el artículo 294 del Código Civil, donde se establece, que para poder determinar la obligación de manutención, debe “tenerse en consideración, al estimar la imposibilidad, la edad, condición de la persona y demás circunstancias”, pero además, se debe valorar, y tomar en consideración el patrimonio del obligado. Al igual, el Código, con los ideales de que una sociedad, la forma la familia, y la familia, es la base fundamental de la sociedad, en el caso de que un hijo adoptado, tenga que velar por sus padres, estos están

⁵⁷ CODIGO CIVIL VENEZOLANO. Publicado en Gaceta Oficial N° 2.990 del 26 de Julio de 1982

obligados, sin importar que hayan sido adoptados, como lo contempla el artículo 287 ejusdem.

Finalmente, en la parte final del artículo 288 del código civil, se observa lo siguiente “Si el beneficiario es alguno de los padres o ascendientes del obligado, la prestación de alimentos en especie no se admitirá cuando aquellos no quieran recibirlos en esta forma”, da clara la posibilidad, de elección del padre o la madre, en ver de qué forma, estos quiera recibir la manutención, pero acotando, que hay un artículo que desampara a los padres, como es el 289 ejusdem, el cual menciona al final “...si el obligado es casado y tiene hijos o descendientes, éstos y el cónyuge tienen siempre derecho preferente.”

Código Civil Colombiano

En el Código Civil Colombiano⁵⁸ Se debe tomar en consideración que a pesar de su larga data, en su título XXI, donde establece los alimentos que se le deben por ley a ciertas personas, en su articulado, no desampara a los ascendientes, pues que esta obligación se encuentra reglamentada en el artículo 411, en su ordinal 3ero nombra a los ascendientes legítimos, y en el ordinal 6to, fue modificado según la ley 75 de 1968⁵⁹ considerado que también tienen la obligación de darle alimentos los ascendientes naturales. Cabe acotar que según la sentencia N° C-105/94⁶⁰ de la Corte Constitucional de Colombia, ya no hay distinción entre ascendientes, ya que por la igualdad que deben tener entre sí, tienen el derecho de alimentos cualquier ascendiente si ninguna distinción.

Cabe destacar, en el artículo 419 del Código Civil Colombiano, contempla “En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”. Y a partir de allí, se observara, las condiciones que vive el obligado para poder establecer una cuota o

⁵⁸ CODIGO CIVIL COLOMBIANO, publicado por ley 57 del año 1887

⁵⁹ LEY NUMERO 75. Diario Oficial 32682 de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia 31 de Diciembre 1968. Artículo 31 “se debe alimentos... a los ascendientes naturales.”

⁶⁰ Corte Constitucional de Colombia. N° C-105, 10-03-1994. (Parte actora, Leon Dario Puerta Amaya). Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-105-94.htm>

lo correspondientes para que sus ascendientes puedan cubrir sus necesidades y vivan una vida digna.

No obstante, el artículo 413 del Código Civil colombiano, define los alimentos y establece una clasificación propia, que son alimentos congruos aquello en los cuales, son los de subsistir de acuerdo a la posición social, y este tipo de alimentos según el artículo 414 ejusdem, son necesarios y se tienen que dar al ascendiente, entonces es por ello, que a los ascendientes, se le debe dar lo indispensable para que viva, para que estos sean felices, de acuerdo a su posición en la sociedad, ya que no se le puede dar muchas cosas, que al final, no pasan una vida feliz, lo que se busca es que tengan felicidad, con lo que ellos necesiten.

En consecuencia, los legisladores, para una situación en particular, tuvieron una iniciativa, importante y estar reglamentada, como lo sería el artículo 251 del Código Civil en Colombia, donde se observa lo siguiente, “Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.” Y el artículo 252 ejusdem “Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes”. Todo ello, queda reglamentado en Colombia, lo que respecta a la obligación de los hijos a los padres.

Código de Procedimiento Civil

El Código de Procedimiento Civil⁶¹, el cual, en Venezuela, establece los procedimientos que se llevan a cabo en el territorio de la Republica, no dejaría a un lado, la obligación que se tiene con los padres, tanto es así que en el capítulo V del título IV, donde hace referencia a los procedimientos en materia de familia, se establece un procedimiento, quizá con poco artículos, el cual se encuentra establecido desde el artículo 747 al 751, donde se observa, como se lleva a cabo

⁶¹ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Publicado en Gaceta Oficial N° 4.209 De fecha 18 de septiembre de 1990

en Venezuela la solicitud y las actuaciones del juez para velar por el resguardo a los adultos mayores cuando estos necesiten de sus hijos para una vida digna. Dichos artículos, hace mención que se llevara a cabo el a través del procedimiento breve establecido en título XII libro cuarto del Código Procedimiento Civil

Cabe destacar que en el artículo 748 del Código de Procedimiento Civil, considera una cuota provisional, si se presentan pruebas suficientes para que el juez declare que es procedente y así, se otorgara mensual, quincenal, o semanal, de acuerdo como el juez competente, considere que sea necesario, y es así, que en este tipo de obligaciones, cuando se solicita, el juzgador debe observar la necesidad, y no esperar que se agote y llegue la sentencia para poder ordenar, entregar alimentos al que lo solicite. Pero a su vez, en el artículo 749 ejusdem, donde el juez podrá ejecutar cualquier bien, según las medidas, necesarias para poder así, hacer que se cumpla con la obligación, es por ello que siempre en este tipo de procedimientos, se va a prevalecer, la situación del demandante, para que no quede desamparado, a lo largo del proceso.

Código General del Proceso Colombiano

El Código General del Proceso de Colombia⁶², que establece los procedimientos, que tienen que ver con varias ramas del derecho, como la civil, y el aspecto particular, del derecho de familia, es por ello que, hace una mención en particular en el artículo 397, el cual sería, el procedimiento que se lleva a cabo, cuando la obligación le corresponde y sea a favor de los mayores, ya que para los menores en Colombia se sigue la ley 1098⁶³

Si bien se observa, el procedimiento de pedir alimentos en Colombia, favorece desde un inicio al solicitante, siempre y cuando este, añade a la solicitud, pruebas que demuestre y sean suficientes, para que al momento que solicite ayuda

⁶² LEY NUMERO 1564 (Código General del Proceso Colombiano). Diario Oficial 48.489 de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia el 12 de julio de 2012.

⁶³ LEY NUMERO 1098 (Código de Infancia y la Adolescencia). Diario Oficial 46446 de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia el 8 de noviembre del 2006

judicial, a la persona que se le demanda para que sea obligado, si tiene la capacidad suficiente para darle alimentos, se le obliga, para que desde un principio de manera provisional se le otorguen al demandante; pero luego de la sentencia, luego del proceso, del debate procesal y todo lo que conlleva el procedimiento, si las condiciones y capacidades del demandante, son suficientes, este queda obligado para cumplir con tal mencionada obligación de manutención, y es así, que se encuentra consagrado en Colombia, una disposición, e inclusive un procedimiento para en el caso de este tipo de demandas.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Una vez que se realizó la investigación, y el análisis de los objetivos, a su vez se establecieron las bases teóricas, es fundamental, determinar y explicar, los métodos, reglas y parámetros, en la cuales se basó la investigación, para así poder dar una mejor explicación acerca de cómo se efectuó la búsqueda de la información con el objeto de llevar y concretar la investigación, de manera que fue de ayuda para poder llegar a obtener el alcance del misma.

Dentro de este orden de ideas, para poder entender que es un marco metodológico, se observa que Tamayo Tamayo⁶⁴, lo define como “un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar conocimiento”, por esa razón, el trabajo realizado, se basa en una metodología, que serían en una serie de reglas, así como lo dice Arias⁶⁵ “el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” y gracias a esos pasos seguidos, se resolvió el problema que era la incógnita de la presente investigación, poder esclarecer todo lo referente en la obligación de manutención de los ascendientes, cuando los obligados son sus descendientes

Por ese motivo, en esta parte del trabajo, se va a esclarecer, aquellos procedimientos metodológicos, que fueron necesarios y el cual fueron utilizados para la obtención de las informaciones, además fundamentales, para dar respuestas a las interrogantes planteadas en el presente trabajo, y es por ello que se realiza, el análisis de la obligación de manutención que le corresponde a los descendientes, cuando sus ascendientes, son los que lo necesitan, en las legislaciones tanto de Venezuela como en Colombia

⁶⁴TAMAYO Y TAMAYO. (2012). P 37 Citado por Azuero, Ángel. 2018 “*Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia*” Año IV, Vol IV, N°8. P, 113.

⁶⁵ARIAS. (2016.) P 16. Citado por Azuero, Ángel. 2018 “*Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia*” Año IV, Vol IV, N°8. P, 112

Metodológicamente, la presente investigación se denomina como una investigación de carácter documental, el cual al respecto se define como “método investigativo basado en la revisión de textos, artículos, bibliografías, videos, películas entre otros ya existentes sobre un tema y que pueden ser utilizadas para dar inicio o traer a flote un tema ya tratado”⁶⁶ por ello se realiza un estudio de todo tipo de archivo relacionado con el tema, bien sea libros, revistas, entre otros, que sirvieron de base y fundamento para la recolección de todo tipo de información valiosa, para el trabajo realizado.

Pero además, se considera que la investigación es de una línea teórica, puesto que se define este tipo de investigaciones aquella que es “realizada con el objetivo de recolectar información sobre cualquier tema, y acrecentar nuestra comprensión del mismo. El conocimiento así recolectado no se usa para algo en concreto, pues lo importante de este tipo de investigación es, precisamente, expandir el conocimiento”⁶⁷ por ello, la investigación se basó, en una análisis, y de la explicación de asuntos de interés, en lo que concierne la obligación de manutención, pero en un ámbito particular y peculiar, que es cuando le corresponde, a los descendientes, poder mantener a sus ascendientes, cuanto estos lo necesitan.

En el trabajo, se realizó, el estudio, de libros, archivos, revistas, de manera electrónica, a la cual, su aspecto temático, se encontraban aspectos de interés, en materia de derecho civil, sobre todo de la rama de derecho civil familia, que es la encargada de regular, todo lo concerniente, en este tema muy interesante, donde doctrinarios, y especialistas, de esta materia, dan su explicación, opinión y análisis. En el trabajo, se abordó, y se recopiló la información, para así, poder tener una idea general, pero sobre todo, como se puede distinguir y a su vez encuadrar, las

⁶⁶ RESTREPO. L. (s.f). Investigación Documental. Fecha de consulta 24 de Marzo del 2021. Recuperado de http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/658/Glosario_Invest_Documental_final_-_Lina_Rpo.pdf

⁶⁷ Ayala, Maite. (12 de agosto de 2020). Investigación teórica: características, metodología y ejemplos. Lifeder. Recuperado de <https://www.lifeder.com/investigacion-teorica/>.

diferencias y semejanzas de la obligación de dar manutención, también denominada obligación de dar alimentos, en dos países, como en Venezuela, y Colombia

Al igual, se realizó, un estudio, de varias decisiones de los tribunales competentes, de ambos países (Venezuela y Colombia) donde se observa el tratamiento que se le puede dar a la obligación de dar alimentos, en las sentencias de los tribunales, además de ello, un análisis, del ordenamiento jurídico, tanto Constitución, Código Civil, Código De Procedimiento Civil, de Colombia y Venezuela y con base de las referencias bibliográficas de manera amplia, realizando un desarrollo de todo lo concerniente a la obligación de dar alimentos a los ascendientes, y no se podría dejar a un lado, declaraciones, y convenciones de carácter internacional, como la Declaración Universal De Derechos Humanos, donde se consagra los derechos que toda persona, por el hecho de serlo, tiene y sin necesarios.

Por otra parte, cabe considerar, que el trabajo, se basa en una investigación de carácter y de corte cualitativo, ya que se entiende como “un método de estudio que se propone evaluar, ponderar e interpretar información obtenida a través de recursos como entrevistas, conversaciones, registros, memorias, entre otros, con el propósito de indagar en su significado profundo”⁶⁸; por ello, no se basó, en un estudio de estadísticas, ni de porcentajes, ni números, sino de las opiniones, y de análisis ya desarrollados por expertos y conocedores de la materia.

Es por eso, que, la investigación, al ser una explicación, y un análisis, de la obligación de manutención cuando los descendientes son los obligados, y responsables de suministrarle lo necesario a sus ascendientes cuando estos lo requieran, se basó de la recolección de ya informaciones, de personas conocedores, estudiosos de la materia, y de esta institución como tal, es por ello que se realizó, la interpretaciones de esos archivos, libros, además de comentarios de los mismos, con miras a poder abarcar y generar un conocimiento más centrado,

⁶⁸ Investigación cualitativa. En: [significados.com](https://www.significados.com). Disponible en: <https://www.significados.com/investigacion-cualitativa>. Consultado el 24 de marzo de 2021

recopilado, con el objetivo de tener un conocimiento más certero, de dicho tema, sobre todo, como puede ser tan iguales, y a la vez diferentes una institución jurídica en dos países que geográficamente están juntos, como es el caso de Venezuela y Colombia.

Todo ello, ayudo a interpretar no solo el cuerpo normativo, sino la opiniones doctrinarias, que se, de acuerdo a cada autor, se basa en su originalidad, y al ser este tipo de estudio, se conceptualizo ciertas opiniones, realizándose conclusiones, que así, al abordar el análisis, sirvió de ayuda para tener una apreciación de manera general y concreta, del objeto de estudio en la elaboración de presente trabajo investigativo, y desarrollar las interrogantes que se generaron en el presente trabajo de investigación.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, se trató, un tema de interés general de la sociedad, que a la vez de ser de interés, es en muchos casos, un tema del desconocimiento de la población, como es la institución de la obligación de manutención, cuando le corresponde a los descendientes otorgarle todo lo necesario a sus ascendientes, pero en todo caso, no solo en el caso de Venezuela, sino de también lo que sucede en el caso del país hermano como es Colombia, por ello, se abordó, toda la temática correspondiente, a los problemas que trae consigo esta obligación, además de la explicación de lo que se considera esta institución tanto en el derecho como en la sociedad.

Con respecto al primer objetivo específico, al establecer similitudes y diferencias de la obligación de manutención de los hijos respecto a los padres en Venezuela y Colombia, que básicamente, se observa, que en ambos países, se basa en una misma idea, si el ascendiente tiene un estado de necesidad, que no se pueda por sus propios medios satisfacer sus necesidades, y si alguno de sus descendientes, tiene esa capacidad de poder otorgarle lo que el ascendiente necesita, por esta razón tiene una obligación para con sus ascendientes, tanto por el ámbito moral, de darle lo que algún momento sus ascendientes le otorgaron, como en el ámbito legal, por ser el resguardo a la familia, lo fundamental para la sociedad

A si se observa además que esta institución en ambos países, que no solo es de dar comida, es todo tipo de necesidades que padezca su ascendiente, tanto como vestido, techo, recreación, medicinas, en fin las necesidades que se amerite para la ocasión y para el tipo de persona que lo amerite, ya que a todas las personas no van a necesitan los mismos aspectos, ya algunas requieren medicinas, o tratamientos esenciales; en los dos países, no se diferencia esto, es más, se contempla prácticamente en una misma concepción, y así lo establecen los especialistas de la materia; por ello, hay muchas más semejanzas que diferencias, en las legislaciones de los países, ya que diferencias no se concibe de primera vista ninguna.

En cuanto segundo objetivo específico, al indicar en qué casos podrían los ascendientes solicitar la obligación de manutención en Venezuela y Colombia; son básicamente las mismas situaciones, que el ascendiente no pueda por sí solo, mantener sus necesidades, que exista relación parentalmente y que el obligado tenga la capacidad para poder mantener y cumplir con las necesidades demandadas; a pesar de que en términos generales, estas son las condiciones en ambos países para solicitar una obligación de manutención cuando los ascendientes lo necesitan, estos están pocos informados, y a raíz de ello, prefieren evitar ser molestias a sus hijos, y es allí, donde ocurren la problemática social de abandonos de adultos mayores en los países, una problemática por no llevar una buena política social, en este tipo de situaciones

En el mismo orden de ideas, referente el tercer objetivo específico, donde al examinar si hay legislación suficiente en Venezuela y Colombia para hacer frente a la obligación de manutención para los ascendientes, se observó, que sí, es bien que se encuentra consagrado en las leyes, tanto en Constitución, Código Civil, e incluso, hasta en los Códigos de Procedimientos en materia Civil, no es una normativa, de manera extensa, porque a pesar, de ser una institución sumamente importante, y que se debe buscar a mejor protección de la familia, hay poca normativa de la institución, además no muy clara, así mismo, no es del conocimiento de la población.

Por otro lado, al realizar el análisis de la sentencias, se observa tanto en Colombia como en Venezuela, lo que establece la doctrina, y hace referencia de un punto importante, es la reciprocidad, que así como en algún momento los que fueron beneficiarios pueden pasar hacer los obligados, por tener mejor capacidad de poder otorgar alimentos, las decisiones de los tribunales de ambos países hermanos no dejan a un lado dicho aspecto de relevancia, sin importar que los descendientes sean de manera por consanguinidad o por adopción, ya que en ambas situaciones existe la filiación, y de allí surge uno de los requisitos para poder solicitar la obligación, ya que todo lo que se busca en esta institución, es buscar lo consagrado

en las Constituciones de ambos países, la seguridad de las familias, siendo estas la base de la sociedad.

REFERENCIAS

ALIMENTANTE. (S/F). ConceptosJuridicos.Com. fecha de consulta el 20 de febrero del 2021. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/alimentante/>

ALIMENTISTA. (S/F). ConceptosJuridicos.Com. fecha de consulta el 20 de febrero del 2021. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/alimentista/>

ACOSTA, Tibisay. (2013). Procedimiento breve en la obligación de manutención en niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico venezolano. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas Venezuela.

ALBURQUERQUE, JUAN. M. (2016). Aspectos de la prestación de alimentos en derecho romano: especial referencia a la reciprocidad entre padre e hijo, ascendientes y descendientes. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, [Revista en línea], Fecha de consulta: 19 de enero del 2020, disponible en: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6105>

ARIAS. (2016.) P 16. Citado por Azuero, Ángel. 2018 [*Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia*] Año IV, Vol IV, N°8.

ASAMBLEA GENERAL DE LA NACIONES UNIDAS, “Declaración Universal de los Derechos Humanos” 217 (III) A. Paris, 1948. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta, 18 de enero del 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. “Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. 2200 A (XXI). [Base de datos en línea]. Fecha de consulta, 25 de febrero del 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

AYALA, MAITE. (12 de agosto de 2020). Investigación teórica: características, metodología y ejemplos. Liferder. Recuperado de <https://www.liferder.com/investigacion-teorica/>.

BALLEN, Julian. y ANTOLINEZ. Elkin. (2017). El derecho a pedir alimentos de las personas residentes en el extranjero: aplicación en el sistema judicial colombiano. Universidad Santo Tomás. Villavicencio. Colombia.

BENITEZ PARRA JORGE. (S/F) Principios generales del derecho de familia. Citando a Cicu, Antonio (S/F)

BRAVO, Gustavo. (2013). Incumplimiento de la obligación de manutención como causal para la privación de la patria potestad. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela

CASTRO, REALPE, Alegría. (2019). El derecho de alimentos para el adulto mayor en el Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO, publicado por ley 57 del año 1887

CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, promulgado en octubre de 2014, entrando en vigencia el 1 de agosto de 2015, por medio de la ley n.º 27 077, publicada el 19 de diciembre del 2014.

CODIGO CIVIL FEDERAL DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma, texto vigente, 28 de enero del 2010

CODIGO CIVIL VENEZOLANO. Publicado en Gaceta Oficial N° 2.990 del 26 de Julio de 1982

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Publicado en Gaceta Oficial N° 4.209 De fecha 18 de septiembre de 1990

COLOMBIA. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, [Base de datos en línea]. Fecha de Consulta 21 de febrero del 2021. Disponible en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000134_2012.htm#:~:text=Para%20poder%20reclamar%20alimentos%2C%20es,se%20le%20piden%20los%20alimentos.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIA DE VENEZUELA, publicada en Gaceta Oficial, N° 5.453 Extraordinario de fecha: 24 de marzo de 2000

CONSTITUCION REPUBLICA DE COLOMBIA, promulgada en Gaceta Constitucional número 114, de fecha: 4 de Julio de 1991

CONTRERAS, María. M (2010) *Derecho de familia y sucesiones*. México. Editorial Nostra Ediciones.

Corte Constitucional de Colombia. N° C-105, 10-03-1994. (Parte actora, Leon Dario Puerta Amaya). Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-105-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia. N° C-237, 20-05-1967. (Parte actora Arelys Cuesta Simanca). Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm#_ftn3

Corte Constitucional de Colombia. N° C-919, 29-08-2001. (Demandantes Nubia Teresa Rodríguez Baquero y Yecid Celis Melgarejo). Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-919-01.htm#_ftnref4

Cuota alimentaria. Quién tiene derecho y quién debe pagarla (2019). Cuota alimentaria para mayores. Gerencie.com. Recuperado de <https://www.gerencie.com/cuota-de-alimentaria.html>. Consultado el 21 de febrero

DOMÍNGUEZ, MARIA CANDELARIA (2008) *Manual de Derecho de Familia*. Caracas. Colección Estudios Jurídicos - N° 20.

GONZALES. X. (2017). *Los hijos también deben pasarles cuota alimentaria a los padres*. Citando a Cristancho. A. Fecha de consulta 20 de Febrero del 2021. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/los-hijos-tambien-deben-pasarles-cuota-alimentaria-a-los-padres-2520247>

Hábitat para la Humanidad México. (2018). Fecha de Consulta 21 de febrero del 2021. Recuperado de <https://www.habitatmexico.org/article/la-familia-como-base-de-la-sociedad#:~:text=Para%20nosotros%2C%20la%20familia%20es,y%20progreso%20de%20la%20sociedad.&text=Una%20familia%20extendida%20puede%20incluir,y%20otros%20consangu%C3%ADneos%20o%20afines>

Hijos también deben pasarles cuota alimentaria a los padres. (8 de Febrero de 2015). *La Opinión*. Recuperado en: <https://www.laopinion.com.co/hijos-tambien-deben-pasarles-cuota-alimentaria-los-padres#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20art%C3%ADculo%20411%20del,mismo%20deber%20con%20sus%20pap%C3%A1s>

HURTADO JARAMILLO. C. (S/F) “regulación del cuidado, la asistencia familiar y las obligaciones alimentarias a favor de menores en Colombia”.

Investigación cualitativa. En: [significados.com](https://www.significados.com). Disponible en: <https://www.significados.com/investigacion-cualitativa>. Consultado el 24 de marzo de 2021

LEY NUMERO 1098 (Código de Infancia y la Adolescencia). Diario Oficial 46446 de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia el 8 de noviembre del 2006

LEY NUMERO 1564 (Código General del Proceso Colombiano). Diario Oficial 48.489 de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia el 12 de julio de 2012.

LEY NUMERO 75. Diario Oficial 32682 de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia 31 de Diciembre 1968. Artículo 31 “se debe alimentos... a los ascendientes naturales.”

LISBETH RODRÍGUEZ MARTÍN Y YANERIS ARCIA GIRAUD (2017): *Generalidades sobre la obligación de dar alimentos*, *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. [Revista En línea]. Fecha de la consulta: 18 de enero del 2021, disponible en: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/08/obligacion-alimentos.html>

LOPEZ, CASTILLO, Maria. (2011). La inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos contenida en el artículo 283 del código civil, en cuanto a la protección que se debe prestar a las personas de la tercera edad. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala

MADURO, ELOY. Y PITTIER, SUCRE. (2007) Curso de Obligaciones, Derecho Civil III, Tomo I. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello,

Manutención. (s.f). Radicación de la palabra manutención. Fecha de consulta, 18 de enero del 2021 Recuperado de: <http://etimologias.dechile.net/?manutencio.n#:~:text=La%20palabra%20%22manutenci%C3%B3n%22%20est%C3%A1%20formada,manufactura%2C%20mantener%20y%20tambi%C3%A9n%20manumisi%C3%B3n>.

MAZUERA, RINA. (2013). La Patria Potestad. Responsabilidad de Crianza., POLES.A., LEAL., JORGE., MATTUTAT., M., MAZUERA. R., CAMPANA. S. *Manual de derecho civil personas*. (pp.255- 272). San Cristóbal: Litho Arte, C.A.

MELAMED, Gabriel. (2017). La carga de la prueba en el procedimiento especial de manutención previsto en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela

MERA, A. (17 de febrero del 2014). Ancianos, los olvidados de sus familias y el Estado. *El País*. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/calif/ancianos-los-olvidados-de-sus-familias-y-el-estado.html>

NUÑEZ, Bolivia. (2016). De los derechos y obligaciones entre los padres y de los hijos. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil. Ecuador.

OSORIO, MANUEL. (2000). Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

PERES, J. GARDEY, A. (2011). *Definición de penuria*. Definicion.de. Fecha de consulta el 20 de febrero del 2021. Recuperado de <https://definicion.de/penuria/#:~:text=Del%20lat%C3%ADn%20penuria%2C%20penuria%20es,indispensable%20para%20una%20vida%20digna.&text=Conceptos%20como%20privaci%C3%B3n%2C%20insuficiencia%2C%20pobreza,a%20la%20noci%C3%B3n%20de%20penuria>.

RAFFINO, M. E. (2012). Ordenamiento Jurídico Consultado en 22 de febrero del 2021. Recuperado de <https://concepto.de/ordenamiento-juridico/#:~:text=El%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20es%20fundamental,existan%20situaciones%20imposibles%20de%20juzgar>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es/ascendiente>>. Fecha de consulta el 20 de febrero del 2021.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es/descendiente>>. Fecha de consulta el 20 de febrero del 2021.

RESTREPO. L. (s.f). Investigación Documental. Fecha de consulta 24 de Marzo del 2021. Recuperado de http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/658/Glosario_Invest_Documental_final_-_Lina_Rpo.pdf

ROJAS, E. (2010) *Metodología de la investigación II*. Consultado el 20 de Febrero del 2021. Recuperado de <http://metodologia2unefa.blogspot.com/2010/12/antecedentes-bases-teoricas-y.html>

Sala Constitucional del Tribunal Supremo De Justicia, Venezuela. N° 12-0493, 22-12-2015 (actor, Jean Paul Alfonso Salazar). Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/184219-1757-221215-2015-2012-0493.html>

SANTANDER, A. (2020). Manutención en favor de los padres. Tusolucionlegal.ve. Consultado el 21 de febrero. Disponible en <https://www.tusolucionlegal.com.ve/manutencion-en-favor-de-los-padres/>

SARMIENTO. F. (2019). *Obligación Alimentaria. Citando a Sojo Bianco, Raúl* (2004). Recuperado de <http://dchodepersonasyfamilia.blogspot.com/2019/04/tema-n-3-obligacion-alimentaria.html>

TAMAYO Y TAMAYO. (2012). P 37 Citado por Azuero, Ángel. 2018 “*Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia*” Año IV, Vol IV, N°8. P,

VARELA. E. (2017). *Derecho alimentario y manutención en Venezuela*. Fecha de consulta 21 de Febrero del 2021 Recuperado de <https://aquisehabladerecho.com/2017/05/01/derecho-alimentario/>